

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Rioverde: Que reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios “EPMIS-E.P.”, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1659 de 2 de septiembre de 2021** 2
- **Cantón San Juan Bosco: Que establece la primera reforma al presupuesto para el ejercicio económico del año 2022.** 13
- **Cantón San Lorenzo: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza que norma la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios** 30

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento constante del Cantón Rioverde, avanza a la par que la sociedad en su conjunto, permanece en constante evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo. Una de las variantes para este constante crecimiento, es sin lugar a duda la gran oferta y proyección en áreas como las siguientes: Estudios Ambientales, Saneamiento Ambiental, Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Hospitalarios peligrosos e Infecciosos, Conservación de Recursos Naturales con fines de Forestación Reforestación, Desarrollo Turístico, Social y Cultural, Consultorías Técnicas, Difusión de patrimonios Arquitectónicos y naturales, Gestión de Cooperación Internacional, Fomento y Desarrollo Productivo, Desarrollo en Ámbitos de Seguridad Ciudadana razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo organizado de nuestra población y garantizar el derecho al buen vivir ciudadano, consagrado en la Carta Fundamental de nuestro País.

En este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en uso de sus competencias exclusivas, ejerza el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón Rioverde, conforme lo determina el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En tal virtud, es urgente **Reformar** la “Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios “EPMIS-E.P.”, misma fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1659, de jueves 2 de septiembre de 2021; con la finalidad que se cumplan con la obligación de dotación, además de los servicios que constan en la referida Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; mientras que el Artículo 31 de la propia constitución textualmente determina: "...Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía...";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "...4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos...";

Que, el Art. 240 de la Constitución, otorga facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno municipal: "... 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...";

Que, el Art. 314 de la Constitución, determina que "...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "...El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, uno de los deberes primordiales del Estado y sus instituciones es el de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos;

Que, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "...implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda e interés social en el territorio cantonal...";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otros aspectos la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sistema financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, así mismo establece los mecanismos de control administrativo, financiero y de la gestión propia de la empresa;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: La creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, en el Art. 57, literal j), como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "... Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley...",

Que, el Art. 277, del COOTAD determina que los gobiernos municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...".

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los Artículos 7, 55 literal j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En uso de sus atribuciones conferidas en la Ley.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 1659, DE JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Refórmese el Título 1, Art 3, Título 3, Art 23, 24; publicada en el Objetivo y Ámbito de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**, misma fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1659, de 02 de septiembre de 2021.

TITULO I, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, ART. 3 OBJETIVO Y ÁMBITO: La Empresa Pública "EPMIS-E.P.", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objetivo principal es ofrecer los servicios públicos contemplados en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; principalmente en materias de asesoría; consultorías; gestión; dirección; supervisión; fiscalización; planificación; construcción de obras; prestación de servicios; producción de materiales de construcción; desarrollar planes, programas, construir y comercializar viviendas en general y de interés social; podrá ejecutar su objeto a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objetivo podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional "EPMIS-E.P." las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios, sobre los objetivos de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
- d) Ejecutar la obra vial en el Cantón, de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial y la construcción de viviendas de interés social;
- e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art.- 23.- El Patrimonio de la Empresa se incrementará por:

- a) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- b) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados;
- c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 24.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de las gestiones que emprenda, de las recaudaciones y otros.
- b) Las tasas, cánones de arrendamiento, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública "EPMIS-E.P."
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Rioverde, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa;
- f) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de Rioverde o cualquier otra institución del Estado.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva: La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los

servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme que conste deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa Pública, practique la liquidación correspondiente.

El título de crédito se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia certificada, se lo desglosará. El procedimiento para el ejercicio de la acción coactiva, será de conformidad con la Ley.

REEMPLÁCESE EL TITULO I, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, ART. 3 OBJETIVO Y ÁMBITO POR EL SIGUIENTE:

Art. 3.- Objetivo y Ámbito: La Empresa Pública "EPMIS-E.P.", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objetivo principal es ofrecer los servicios públicos contemplados en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, servicios de seguridad en infraestructuras públicas o privadas, producción y comercialización de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado, artículos de cuero, cálculos diseños e implementación de sistemas eléctricos, electromecánicos, mantenimientos en general en centrales eléctricas, energizadas de alta tensión en voltajes, instrumentación, construcción de obras y servicios mayores y menores en las áreas: civil, mecánica, infraestructura, industrial, instalaciones deportivas, educativas, sanitarias, reparación, hidráulicas, remodelaciones, producción de materiales de construcción, mantenimiento de sistemas viales, obras afines o complementarias, desarrollo de planes, programas, construcción y comercialización de viviendas en general y de interés social, sistemas de gestión para programas de servicios, concesiones, Aeropuertos, Puertos y demás atribuciones que constan en las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde; EPMIS-EP, podrá ejecutar su objeto a nivel Local, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos "EPMIS-EP", podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar Convenios de Asociación, Uniones Transitorias, Alianzas Estratégicas, Consorcios, Empresas o Alianzas público privadas, Empresas de Coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance, local, nacional e internacional.

Fines.- Son fines de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios “EPMIS-E.P” los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios, sobre los objetivos de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
- d) Ejecutar la obra vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial y la construcción de viviendas de interés social
- e) Lo relacionado a Consultorías y Estudios Ambientales.
- f) Obras de Saneamiento y Gestión Ambiental.
- g) Servicios de Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Hospitalarios peligrosos e Infecciosos en cualquier lugar del territorio Nacional e Internacional.
- h) Desarrollos de Programas de Conservación de Recursos Naturales entre estos la protección de cuencas y Microcuencas Hidrográficas, actividades relacionadas con conservación y repoblación de manglares
- j) Desarrollo de programas de Forestación y Reforestación.
- i) Desarrollo Turístico.
- j) Consultorías Técnicas.
- k) Levantamiento, declaración, difusión, construcción y Administración de patrimonios arquitectónicos cultural y natural.
- l) Gestión de Cooperación Internacional.
- m) Fomento de Desarrollo Productivo, Pesqueros, Agrícolas y Pecuarios.
- n) Consultorías Técnicas en catastros inmobiliarios, urbanos rurales de vías públicas, de áreas verdes, de usuarios agua potable.
- n) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.
- o) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- p) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta, hasta los montos aprobados por su Directorio.
- q) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización;
- r) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

TITULO III, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA.

Agréguese en el **Art.- 23.-PATRIMONIO DE LA EMPRESA.-** Constituyen el patrimonio de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P;** los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que a cualquier título adquiera en el futuro, las donaciones, herencias, subvenciones o legados aceptados.

ART.- 24.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. - Son recursos financieros de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P:**

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que esta genere, por disposición de esta ordenanza, son de su propiedad, así como los obtenidos de los procesos que sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los aliados estratégicos o afines.
- c) Los valores que, en concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; así como los provenientes préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde; del Estado, para el financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P”**, o de las secretarías e instancias de instituciones nacionales e internacionales que beneficiaren a la operación de la empresa;
- f) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- g) Los provenientes de su autogestión; y,
- h) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art 24.1 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con la mayor diligencia y pulcritud por el Directorio y la Gerencia General.

24.1.1.- Anualmente la Gerencia General presentará al Directorio un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún funcionario del GADMC Rioverde que cumpla con el perfil.

24.1.2.-El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

24.1.3.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros del Directorio, sino que pertenecen totalmente a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en esta ordenanza.

24.1.4.- Las utilidades de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**, serán destinadas para la ejecución, cumplimiento y desarrollo de programas y proyectos que se enmarquen en los fines y objetivos de la presente ordenanza. Estas utilidades generan las condiciones adecuadas para el desarrollo de infraestructura, social, fomento productivo, económico, emprendimientos, turístico, cultural, saneamiento ambiental, catastros, en fin todo para lo que la Empresa Pública se encuentra habilitada legalmente.

Art 25.- El GADMC Rioverde a través de la Dirección Financiera efectuará las correspondientes asignaciones presupuestarias y transferencias durante el ejercicio económico 2022, 2023, destinados a financiar la organización, funcionamiento y gestión, previo el requerimiento debidamente justificado por el área financiera, resuelto y aprobado por el Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**.

Art 26.- JURISDICCION COACTIVA.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.” para el caso de cobros para quien contrate con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos ejercerá Jurisdicción Coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa pública y demás normativa conexas.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”, suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta Ley. La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva".

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**, aceptará de entidades jurídicas, naturales, públicas o privadas; donaciones de bienes, muebles e inmuebles, saneados. Llevará un registro e inventario de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Lo no previsto en esta Ordenanza Municipal estará normado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Publicas (LOEP), su Reglamento General; la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**; y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten al Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública EPMIS-EP, que se crean a través de esta Ordenanza Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOFFRE
JEFFERSON
QUINTERO
BOLANOS

Firmado digitalmente
por JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS
Fecha: 2022.08.25
11:17:47 -05'00'

Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ALEXANDRA
RUALES ARCOS**

Ing. Karla Ruales Arcos
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 1659, DE JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesiones Ordinaria de 11 de abril y Extraordinaria de 18 de mayo de 2022.

Rioverde, 18 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ALEXANDRA
RUALES ARCOS**

Ing. Karla Ruales Arcos
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 1659, DE JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Rioverde, 20 de mayo de 2022

JOFFRE
JEFFERSON
QUINTERO
BOLANOS

Firmado digitalmente
por JOFFRE
JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS
Fecha: 2022.08.25
11:18:58 -05'00'

Joffre Quintero Bolaños
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la publicación de la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 1659, DE JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 20 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ALEXANDRA
RUALES ARCOS**

Ing. Karla Ruales Arcos
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*.

Que, en el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:*

- 1. Tamaño y densidad de la población.*
- 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*
- 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”*.

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD *“establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”*.

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su*

responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, para administrar sus propios recursos debe formular su presupuesto, mismo que se lo debe realizar conforme lo establecen los Art. 215 hasta el 273 del COOTAD, así como el Art. 35 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 literal “g” del COOTAD es atribución del concejo municipal el aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley

De esta forma, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus atribuciones.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRIMERA REFORMA AL PREPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022.

Art. 1.- Establézcase el siguiente presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, en su primera reforma.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO PRESUPUESTO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PRIMERA REFORMA)						
Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENTO / DISMINUCION	PRIMERA REFORMA
	0 SIN PROGRAMA	7,178,828.61	0.00	7,178,828.61	989,135.94	8,167,964.55
	0 SIN PROGRAMA	7,178,828.61	0.00	7,178,828.61	989,135.94	8,167,964.55
	A114 ADMINISTRACION OPERACION Y APOYO GOBIERNO SECCIONAL	6,873,904.78	0.00	6,873,904.78	989,135.94	7,863,040.72
	110 ADMINISTRACION GENERAL	6,873,904.78	0.00	6,873,904.78	989,135.94	7,863,040.72
	1101 SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	5,816.87	0.00	5,816.87	0.00	5,816.87
00.00.A114.110.110102.001.001	IMPUESTO A LAS UTILIDADES POR VENTA DE PREDIOS URBANOS	5,816.87	0.00	5,816.87		5,816.87
	1102 SOBRE LA PROPIEDAD	128,046.07	0.00	128,046.07	14,169.55	142,215.62
00.00.A114.110.110201.001.001	IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS	41,153.24	0.00	41,153.24		41,153.24
00.00.A114.110.110201.002.001	SOLAR NO EDIFICADO	4,383.40	0.00	4,383.40		4,383.40
00.00.A114.110.110202.001.001	IMPUESTO A LOS PREDIOS RUSTICOS	25,443.38	0.00	25,443.38	7,410.03	32,853.41
00.00.A114.110.110203.001.001	A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	13,267.61	0.00	13,267.61	2,636.23	15,903.84
00.00.A114.110.110203.002.001	A LA INSCRIPCION DEL REGISTRO MERCANTIL	1,500.00	0.00	1,500.00		1,500.00
00.00.A114.110.110206.001.001	IMPUESTO DE ALCABALAS	5,423.29	0.00	5,423.29	3,150.38	8,573.67
00.00.A114.110.110207.001.001	IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	36,875.15	0.00	36,875.15	972.91	37,848.06
	1107 IMPUESTOS DIVERSOS	26,691.26	0.00	26,691.26	539.15	27,230.41
00.00.A114.110.110704.001.001	IMPUESTO MENSUAL Y ANUAL DE PATENTES PARA DESARR ACTIV CARACTER E	26,691.26	0.00	26,691.26	539.15	27,230.41
	1301 TASAS GENERALES	37,914.75	0.00	37,914.75	904.50	38,819.25
00.00.A114.110.130103.001.001	OCUPACION DE LUGARES PUBLICOS	100.00	0.00	100.00		100.00
00.00.A114.110.130106.001.001	ESPECIES FISCALES	0.00	0.00	0.00		0.00
00.00.A114.110.130107.001.001	VENTA DE BASES DE CONCURSOS VARIOS	1,000.00	0.00	1,000.00	628.64	1,628.64
00.00.A114.110.130108.000.001	PRESTACION DE SERVICIOS	1,913.00	0.00	1,913.00		1,913.00
00.00.A114.110.130109.001.001	IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS (RODAJE)	4,081.75	0.00	4,081.75	122.50	4,204.25
00.00.A114.110.130116.001.001	RECOLECCION DE BASURA	18,000.00	0.00	18,000.00		18,000.00
00.00.A114.110.130117.001.001	AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS	150.00	0.00	150.00	62.25	212.25
00.00.A114.110.130120.001.001	CONEXION Y RECONEXION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACI	450.00	0.00	450.00		450.00
00.00.A114.110.130121.001.001	CONEXION Y RECONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	220.00	0.00	220.00	91.11	311.11
00.00.A114.110.130199.001.001	OTRAS TASAS (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)	12,000.00	0.00	12,000.00		12,000.00
	1304 CONTRIBUCIONES	130,212.77	0.00	130,212.77	0.00	130,212.77
00.00.A114.110.130406.001.001	APERTURA, PAVIMENTACION, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO	45,632.55	0.00	45,632.55		45,632.55
00.00.A114.110.130408.001.001	ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS	19,675.09	0.00	19,675.09		19,675.09
00.00.A114.110.130409.001.001	OBRAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION	19,243.71	0.00	19,243.71		19,243.71
00.00.A114.110.130411.001.001	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE	10,559.69	0.00	10,559.69		10,559.69
00.00.A114.110.130499.001.001	OTRAS CONTRIBUCIONES(PUENTE PASO A LA CDLA MACAS)	24,779.83	0.00	24,779.83		24,779.83
00.00.A114.110.130499.002.001	OTRAS CONTRIBUCIONES (ADOQUINADO)	10,321.90	0.00	10,321.90		10,321.90
	1403 VENTAS NO INDUSTRIALES	27,524.81	0.00	27,524.81	0.00	27,524.81
00.00.A114.110.140301.001.001	DOTACION DE AGUA POTABLE	19,701.90	0.00	19,701.90		19,701.90
00.00.A114.110.140303.001.001	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	7,822.91	0.00	7,822.91		7,822.91
	1702 RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	9,804.45	0.00	9,804.45	0.00	9,804.45
00.00.A114.110.170202.001.001	ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS Y SITIOS EN EL CEMENTERIO	8,405.73	0.00	8,405.73		8,405.73
00.00.A114.110.170202.002.001	ALQUILER DEL RECINTO FERIAL	20.00	0.00	20.00		20.00
00.00.A114.110.170202.003.001	ALQUILER DE LA LAVADORA MUNICIPAL	10.00	0.00	10.00		10.00
00.00.A114.110.170202.006.001	ARRENDAMIENTO DE KIOSKOS EN LA PARADA DE BUSES	768.72	0.00	768.72		768.72
00.00.A114.110.170202.007.001	ARRENDAMIENTO DE CANCHA SINTETICA	50.00	0.00	50.00		50.00
00.00.A114.110.170203.001.001	ALQUILER DE MOBILIARIOS	50.00	0.00	50.00		50.00
00.00.A114.110.170204.001.001	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	500.00	0.00	500.00		500.00
	1703 INTERESES POR MORA	5,915.79	0.00	5,915.79	22.68	5,938.47
00.00.A114.110.170301.001.001	INTERESES POR MORA TRIBUTARIA CAUSADA EN LEYES, REGLAMENTOS Y ORD	5,915.79	0.00	5,915.79	22.68	5,938.47
	1704 MULTAS	2,390.00	0.00	2,390.00	0.00	2,390.00
00.00.A114.110.170401.001.001	MULTAS TRIBUTARIAS CAUSADAS EN LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS TR	1,000.00	0.00	1,000.00		1,000.00
00.00.A114.110.170404.001.001	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS VARIOS	290.00	0.00	290.00		290.00
00.00.A114.110.170499.001.001	MULTAS Y SANCIONES A SERVIDORES MUNICIPALES	1,100.00	0.00	1,100.00		1,100.00
	1806 APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL RGIMEN SECCIONAL AU	672,880.86	0.00	672,880.86	-692.63	672,188.23
00.00.A114.110.180601.001.000	LEY CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA CTEA	284,895.37	0.00	284,895.37		284,895.37
00.00.A114.110.180601.002.000	PARTICIPACION DE LOS GAD DEL PGE SEGUN COOTAD	0.00	340,825.60	340,825.60	-692.63	340,132.97
00.00.A114.110.180616.001.000	PARTICIPACION DE LOS GAD DEL PGE SEGUN COOTAD	340,825.60	-340,825.60	0.00		0.00
00.00.A114.110.180643.001.000	FONDOS POR COMPETENCIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	47,159.89	0.00	47,159.89		47,159.89
	1901 GARANTIAS Y FIANZAS	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
00.00.A114.110.190101.001.001	EJECUCION DE GARANTIAS	1,000.00	0.00	1,000.00		1,000.00
	1904 OTROS NO OPERACIONALES	3,384.02	0.00	3,384.02	1,018.71	4,402.73
00.00.A114.110.190401.001.001	COMISIONES POR RECAUDACIONES DE FONDOS AJENOS	641.91	0.00	641.91		641.91
00.00.A114.110.190405.001.001	INGRESOS DE BIENES PROVENIENTES DE CHATARRIZACION	472.11	0.00	472.11		472.11
00.00.A114.110.190499.001.001	REINTEGRO DE VALORES PAGADOS INDEBIDAMENTE EN AÑOS ANTERIORES	50.00	0.00	50.00		50.00
00.00.A114.110.190499.002.001	APORTACION PARA PROGRAMAS CULTURALES	20.00	0.00	20.00		20.00
00.00.A114.110.190499.003.001	OTROS NO ESPECIFICADOS	1,000.00	0.00	1,000.00	1,018.71	2,018.71
00.00.A114.110.190499.004.001	OTROS (REAJUSTES DE PRECIOS)	1,200.00	0.00	1,200.00		1,200.00
	2401 BIENES MUEBLES	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
00.00.A114.110.240104.001.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	3,000.00	0.00	3,000.00		3,000.00
00.00.A114.110.240105.001.001	VEHICULOS	2,000.00	0.00	2,000.00		2,000.00
	2801 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	3,112,368.58	0.00	3,112,368.58	500,280.42	3,612,649.00
00.00.A114.110.280101.001.000	LEY CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA CTEA	3,009,568.58	0.00	3,009,568.58	344,087.34	3,353,655.92
00.00.A114.110.280104.001.005	APORTE JUNTA PARROQUIAL DE PANANZA PARA CONVENIOS VARIOS	7,200.00	0.00	7,200.00	2,880.00	10,080.00
00.00.A114.110.280104.002.005	APORTE JUNTA PARROQUIAL DE WAKAMBEIS PARA CONVENIOS VARIOS	3,600.00	0.00	3,600.00		3,600.00
00.00.A114.110.280104.004.005	APORTE JUNTA PARROQUIAL DE PAN DE AZUCAR CONVENIOS VARIOS	8,000.00	0.00	8,000.00	7,006.88	15,006.88
00.00.A114.110.280104.005.005	APORTE DE GADP MORONA SANTIAGO COVENIO VIALIDAD RURAL	50,000.00	0.00	50,000.00	146,306.20	196,306.20
00.00.A114.110.280106.014.005	APORTE BDE INVENTARIO PATRIMONIAL DE SAN JUAN BOCO	34,000.00	0.00	34,000.00		34,000.00
	2803 DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO	3,600.00	0.00	3,600.00	1,440.00	5,040.00
00.00.A114.110.280304.001.005	APORTE DE PP FF PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES	3,600.00	0.00	3,600.00	1,440.00	5,040.00
	2804 APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO	271,248.61	0.00	271,248.61	0.00	271,248.61
00.00.A114.110.280499.001.005	APORTE MIES PROYECTO SOCIALES DESARROLLO INFANTIL CONVENIO	214,511.48	0.00	214,511.48		214,511.48
00.00.A114.110.280499.003.005	APORTE MIES PROYECTO CAPACIDADES ESPECIALES CONVENIO	24,391.42	0.00	24,391.42		24,391.42
00.00.A114.110.280499.004.005	APORTE MIES PROYECTO DE ESPACIOS ALTERNATIVOS EN EL CANTON	32,345.71	0.00	32,345.71		32,345.71
	2806 APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INV DEL REG SEC AUT	977,997.33	0.00	977,997.33	138,016.16	1,116,013.49
00.00.A114.110.280601.001.000	PARTICIPACION DE LOS GAD SEGUN EL COOTAD	0.00	825,959.72	825,959.72	138,016.16	963,975.88
00.00.A114.110.280609.001.000	LEY O47 EQUIV 5X100 FACTUR VENTA ENERGIA CENTRAL PAUTE	129,037.61	0.00	129,037.61		129,037.61
00.00.A114.110.280616.001.000	PARTICIPACION DE LOS GAD DEL PGE SEGUN EL COOTAD	825,959.72	-825,959.72	0.00		0.00
00.00.A114.110.280654.001.000	DEL PGE A LOS GADS MET Y MUNI PRES EL PATRIM ARQUITECTON Y CULT	23,000.00	0.00	23,000.00		23,000.00
	2810 REINTEGRO DE IVA	212,056.35	0.00	212,056.35	0.00	212,056.35
00.00.A114.110.281002.001.000	REINTEGRO DE IVA DE PGE A GAD MUNICIPAL	212,056.35	0.00	212,056.35		212,056.35
	3602 FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO	325,416.66	10,383.34	335,800.00	333,368.25	669,168.25
00.00.A114.110.360201.019.003	PREST BDE ADQUISICION DE EQUIPO CAMINERO	325,416.66	10,383.34	335,800.00		335,800.00
00.00.A114.110.360201.020.003	PREST BDE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				333,368.25	333,368.25
	3701 SALDOS EN CAJA Y BANCOS	346,906.06	0.00	346,906.06	0.00	346,906.06
00.00.A114.110.370101.001.000	DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO	345,706.06	0.00	345,706.06		345,706.06
00.00.A114.110.370102.001.000	DE INGRESOS PROPIOS	1,200.00	0.00	1,200.00		1,200.00
	3801 SALDOS PENDIENTES POR COBRAR	567,729.54	-10,383.34	557,346.20	69.15	557,415.35
00.00.A114.110.380101.002.000	DE CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	567,729.54	-10,383.34	557,346.20	69.15	557,415.35
00.00.A114.110.380107.002.000	ANTICIPOS POR DEVENGAR CONSTRUCCION DE OBRAS	0.00	0.00	0.00		0.00
00.00.A114.110.380108.000.000	ANTICIPOS POR DEVENGAR EJERCICIOS ANTERIORES CONSTRUC OBRAS	0.00	92,388.09	92,388.09		92,388.09
	F611 ADMIN OPERA Y APOYO OTROS SERV VIVIEN ASUNTOS COMU	304,923.83	0.00	304,923.83	0.00	304,923.83
	360 OTROS SERVICIOS COMUNALES	304,923.83	0.00	304,923.83	0.00	304,923.83
	2804 APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO </					

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO PRESUPUESTO GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PRIMERA REFORMA)							
Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENTO/O/ DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022	
	0 SIN PROGRAMA	7,178,828.61	0.00	7,178,828.61			
00.00.A114.110.510109.000.14.08.99999999.000	0 SIN PROGRAMA	7,178,828.61	0.00	7,178,828.61	973,821.40	8,167,964.55	
	A114 ADMINISTRACION OPERACION Y APOYO GOBIERNO SE	1,021,637.80	-2,830.00	1,018,807.80	-8,224.63	1,025,897.71	
	110 ADMINISTRACION GENERAL	397,552.44	-2,830.00	394,722.44	47,476.07	442,198.51	
	5101 REMUNERACIONES BASICAS	257,116.00	-3,000.00	254,116.00	38,772.00	292,888.00	
00.00.A114.110.510105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	257,016.00	-3,000.00	254,016.00	38,772.00	292,788.00	
00.00.A114.110.510109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	100.00	0.00	100.00		100	
	5102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	27,643.00	0.00	27,643.00	4,724.75	32,367.75	
00.00.A114.110.510203.000.14.08.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	21,418.00	0.00	21,418.00	2,981.00	24,399.00	
00.00.A114.110.510204.000.14.08.99999999.000	DECIMOCUARTO SUELDO	6,225.00	0.00	6,225.00	1,743.75	7,968.75	
	5105 REMUNERACIONES TEMPORALES	24,050.00	0.00	24,050.00	-6,933.34	17,116.66	
00.00.A114.110.510506.000.14.08.99999999.001	LICENCIA REMUNERADA	500.00	0.00	500.00		500	
00.00.A114.110.510507.000.14.08.99999999.001	HONORARIOS	17,250.00	0.00	17,250.00	-5,000.00	12,250	
00.00.A114.110.510509.000.14.08.99999999.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	50.00	0.00	50.00		50	
00.00.A114.110.510510.000.14.08.99999999.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	3,000.00	0.00	3,000.00	-1,933.34	1066.66	
00.00.A114.110.510512.000.14.08.99999999.001	SUBRROGACION	3,250.00	0.00	3,250.00		3250	
	5106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	52,645.44	0.00	52,645.44	7,327.30	59,972.74	
00.00.A114.110.510601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	31,227.44	0.00	31,227.44	4,346.30	35,573.74	
00.00.A114.110.510602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	21,418.00	0.00	21,418.00	2,981.00	24,399.00	
	5107 INDEMNIZACIONES	4,500.00	0.00	4,500.00	0.00	4,500.00	
00.00.A114.110.510707.000.14.08.99999999.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	4,500.00	0.00	4,500.00		4500	
	5301 SERVICIOS BASICOS	650.00	0.00	650.00	-450.00	200.00	
00.00.A114.110.530104.000.14.08.99999999.001	ENERGIA ELECTRICA	500.00	0.00	500.00	-400.00	100	
00.00.A114.110.530106.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CORREO	150.00	0.00	150.00	-50.00	100	
	5302 SERVICIOS GENERALES	4,700.00	0.00	4,700.00	-3,500.00	1,200.00	
00.00.A114.110.530201.000.14.08.99999999.001	TRANSPORTE DE PERSONAL	1,200.00	0.00	1,200.00	-1,100.00	100	
00.00.A114.110.530204.000.14.08.99999999.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	1,000.00	0.00	1,000.00	-500.00	500	
00.00.A114.110.530207.000.14.08.99999999.001	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	1,500.00	0.00	1,500.00	-1,400.00	100	
00.00.A114.110.530299.002.14.08.99999999.001	OTROS SERVICIOS	1,000.00	0.00	1,000.00	-500.00	500	
	5303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	10,000.00	0.00	10,000.00	-1,964.64	8,035.36	
00.00.A114.110.530301.000.14.08.99999999.001	PASAJES AL INTERIOR	1,500.00	0.00	1,500.00	-1,300.00	200	
00.00.A114.110.530302.000.14.08.99999999.001	PASAJES AL EXTERIOR	1,500.00	0.00	1,500.00	-1,400.00	100	
00.00.A114.110.530303.000.14.08.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	6,000.00	0.00	6,000.00	1,635.36	7635.36	
00.00.A114.110.530304.000.14.08.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	1,000.00	0.00	1,000.00	-900.00	100	
	5304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	600.00	0.00	600.00	-450.00	150.00	
00.00.A114.110.530404.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100.00	0.00	100.00		100	
00.00.A114.110.530405.000.14.08.99999999.001	VEHICULOS	500.00	0.00	500.00	-450.00	50	
	5306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,000.00	0.00	1,000.00	-700.00	300.00	
00.00.A114.110.530601.000.14.08.99999999.001	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	500.00	0.00	500.00	-400.00	100	
00.00.A114.110.530603.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CAPACITACION	500.00	-500.00	0.00		0	
00.00.A114.110.530613.000.14.08.99999999.001	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	0.00	500.00	500.00	-300.00	200	
	5307 GASTOS EN INFORMATICA	2,600.00	0.00	2,600.00	-1,000.00	1,600.00	
00.00.A114.110.530701.000.14.08.99999999.000	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOP SI	700.00	0.00	700.00	-500.00	200	
00.00.A114.110.530702.000.14.08.99999999.000	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORM	100.00	0.00	100.00		100	
00.00.A114.110.530704.000.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INI	1,800.00	0.00	1,800.00	-500.00	1300	
	5308 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	5,148.00	-2,500.00	2,648.00	0.00	2,648.00	
00.00.A114.110.530803.000.14.08.99999999.001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100.00	0.00	100.00		100	
00.00.A114.110.530804.000.14.08.99999999.001	MATERIALES DE OFICINA	2,500.00	-2,500.00	0.00		0	
00.00.A114.110.530805.000.14.08.99999999.001	MATERIALES DE ASEO	2,348.00	0.00	2,348.00		2348	
00.00.A114.110.530813.000.14.08.99999999.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	200.00	0.00	200.00		200	
	5314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	450.00	0.00	450.00	0.00	450.00	
00.00.A114.110.531403.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100	
00.00.A114.110.531404.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100	
00.00.A114.110.531407.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	250.00	0.00	250.00		250	
	5701 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	250.00	0.00	250.00	0.00	250.00	
00.00.A114.110.570102.001.14.08.99999999.001	MATRICULAS (DE VEHICULOS)	250.00	0.00	250.00		250	
	5702 SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	3,000.00	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00	
00.00.A114.110.570201.000.14.08.99999999.001	SEGUROS	3,000.00	0.00	3,000.00		3000	
	8401 BIENES MUEBLES	3,200.00	2,670.00	5,870.00	11,650.00	17,520.00	
00.00.A114.110.840103.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS	1,200.00	0.00	1,200.00		1200	
00.00.A114.110.840104.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	300.00	0.00	300.00		300	
00.00.A114.110.840107.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,200.00	2,670.00	3,870.00	11,650.00	15520	
00.00.A114.110.840111.000.14.08.99999999.001	PARTES Y REPUESTOS	500.00	0.00	500.00		500	
	120 ADMINISTRACION FINANCIERA	624,085.36	0.00	624,085.36	-55,700.71	583,699.19	
	5101 REMUNERACIONES BASICAS	127,123.00	0.00	127,123.00	-41,896.00	85,227.00	
00.00.A114.120.510105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	126,708.00	0.00	126,708.00	-41,896.00	84,812.00	
00.00.A114.120.510109.000.14.08.99999999.001	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	415.00	0.00	415.00		415	
	5102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	15,124.00	0.00	15,124.00	-5,223.00	9,901.00	
00.00.A114.120.510203.000.14.08.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	10,559.00	0.00	10,559.00	-3,491.33	7,067.67	
00.00.A114.120.510204.000.14.08.99999999.000	DECIMOCUARTO SUELDO	4,565.00	0.00	4,565.00	-1,731.67	2,833.33	
	5105 REMUNERACIONES TEMPORALES	2,650.00	0.00	2,650.00	0.00	2,650.00	
00.00.A114.120.510506.000.14.08.99999999.001	LICENCIA REMUNERADA	100.00	0.00	100.00		100	
00.00.A114.120.510509.000.14.08.99999999.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	50.00	0.00	50.00		50	
00.00.A114.120.510512.000.14.08.99999999.001	SUBRROGACION	2,500.00	0.00	2,500.00		2500	
	5106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	25,954.03	0.00	25,954.03	-8,581.71	17,372.32	
00.00.A114.120.510601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	15,395.03	0.00	15,395.03	-5,090.37	10,304.66	
00.00.A114.120.510602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	10,559.00	0.00	10,559.00	-3,491.33	7,067.67	
	5107 INDEMNIZACIONES	4,500.00	0.00	4,500.00	0.00	4,500.00	
00.00.A114.120.510707.000.14.08.99999999.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	4,500.00	0.00	4,500.00		4500	
	5301 SERVICIOS BASICOS	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00	
00.00.A114.120.530106.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CORREO	50.00	0.00	50.00		50	
	5302 SERVICIOS GENERALES	1,300.00	0.00	1,300.00	0.00	1,300.00	
00.00.A114.120.530204.000.14.08.99999999.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	400.00	0.00	400.00		400	
00.00.A114.120.530207.000.14.08.99999999.001	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	100.00	0.00	100.00		100	
00.00.A114.120.530299.002.14.08.99999999.001	OTROS SERVICIOS	800.00	0.00	800.00		800	
	5303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	2,200.00	0.00	2,200.00	0.00	2,200.00	
00.00.A114.120.530301.000.14.08.99999999.001	PASAJES AL INTERIOR	200.00	0.00	200.00		200	
00.00.A114.120.530303.000.14.08.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2,000.00	0.00	2,000.00		2000	
	5304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	
00.00.A114.120.530403.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS	100.00	0.00	100.00		100	
	5306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00	
00.00.A114.120.530603.000.14.08.99999999.001	SERVICIO DE CAPACITACION	50.00	-50.00	0.00		0	
00.00.A114.120.530613.000.14.08.99999999.001	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	0.00	50.00	50.00		50	
	5307 GASTOS EN INFORMATICA	4,300.00	0.00	4,300.00	0.00</		

Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENTO/DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022
00.00.A114.120.530704.000.14.08.99999999.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS IN	300.00	0.00	300.00		300
	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	700.00	0.00	700.00	0.00	700.00
00.00.A114.120.531403.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.A114.120.531404.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.A114.120.531407.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	500.00	0.00	500.00		500
	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	140,227.09	0.00	140,227.09	0.00	147,078.36
00.00.A114.120.560201.012.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA Y ALCANTAR PAN	23,805.91	0.00	23,805.91		23805.91
00.00.A114.120.560201.013.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA LA LIBERTAD	1,712.94	0.00	1,712.94		1712.94
00.00.A114.120.560201.014.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC ESTADIO Y CUBIERTA WA	41,090.19	0.00	41,090.19		41090.19
00.00.A114.120.560201.015.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONST AGUAS SAN MARCOS Y NUM	14,307.86	0.00	14,307.86		14307.86
00.00.A114.120.560201.016.14.08.99999999.001	INTERESES CREDITO BEDE CONSTRUC MURO DE CONTENCIÓN	9,820.13	0.00	9,820.13		9820.13
00.00.A114.120.560201.017.14.08.99999999.000	INTERESES CREDITO BDE ADQUISICION DE EQUIPO CAMINERO	49,490.06	0.00	49,490.06		49490.06
00.00.A114.120.560201.018.14.08.99999999.000	INTERESES CREDITO BDE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				6,851.27	6851.27
	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	35,000.00	0.00	35,000.00	0.00	35,000.00
00.00.A114.120.570199.001.14.08.99999999.001	OTROS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	35,000.00	0.00	35,000.00		35000
	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	4,500.00	0.00	4,500.00	0.00	4,500.00
00.00.A114.120.570201.000.14.08.99999999.001	SEGUROS	800.00	0.00	800.00		800
00.00.A114.120.570203.000.14.08.99999999.001	COMISIONES BANCARIAS	3,700.00	0.00	3,700.00		3700
00.00.A114.120.570299.001.14.08.99999999.001	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00		0
	BIENES MUEBLES	3,300.00	0.00	3,300.00	0.00	3,300.00
00.00.A114.120.840103.000.14.08.99999999.001	MOBILIARIOS	1,200.00	0.00	1,200.00		1200
00.00.A114.120.840104.000.14.08.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100.00	0.00	100.00		100
00.00.A114.120.840107.000.14.08.99999999.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
	DEUDA INTERNA	257,007.24	0.00	257,007.24	0.00	265,470.51
00.00.A114.120.960201.012.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA Y ALCANTAR P	22,313.57	0.00	22,313.57		22313.57
00.00.A114.120.960201.013.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONSTRUC AGUA LA LIBERTAD	13,537.55	0.00	13,537.55		13537.55
00.00.A114.120.960201.014.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONSTRUC ESTADIO Y CUBIERTA	71,248.77	0.00	71,248.77		71248.77
00.00.A114.120.960201.015.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONST AGUAS SAN MARCOS Y	20,100.11	0.00	20,100.11		20100.11
00.00.A114.120.960201.016.14.08.99999999.001	AMORTIZACION CREDITO BEDE CONST MURO DE CONTENCIÓN	13,911.76	0.00	13,911.76		13911.76
00.00.A114.120.960201.017.14.08.99999999.000	AMORTIZACION CREDITO BDE ADQUISICION DE EQUIPO CA	115,895.48	0.00	115,895.48		115895.48
00.00.A114.120.960201.018.14.08.99999999.000	AMORTIZACION CREDITO BDE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				8,463.27	8463.27
	D911 ADMINISTRACION ASUNTOS ECONOMICOS NO ESPECIFICOS	109,522.00	1,670.00	111,192.00	-19,636.13	91,555.87
	510 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	109,522.00	1,670.00	111,192.00	-19,636.13	91,555.87
	INDEMNIZACIONES	18,762.00	-3,930.00	14,832.00	-10,000.00	4,832.00
00.00.D911.510.510703.000.14.08.99999999.001	DESPIDO INTEMPESTIVO	5,000.00	0.00	5,000.00	-5,000.00	0
00.00.D911.510.510703.000.14.08.99999999.001	DESPIDO INTEMPESTIVO	3,762.00	0.00	3,762.00		3762
00.00.D911.510.510704.000.14.08.99999999.001	COMPENSACION POR DESAHUCIO	10,000.00	-3,930.00	6,070.00	-5,000.00	1070
	SERVICIOS BASICOS	7,500.00	0.00	7,500.00	1,000.00	8,500.00
00.00.D911.510.530105.000.14.08.99999999.001	TELECOMUNICACIONES (TODOS LOS PROGRAMAS)	7,500.00	0.00	7,500.00	1,000.00	8500
	SERVICIOS GENERALES	17,800.00	0.00	17,800.00	-11,500.00	6,300.00
00.00.D911.510.530201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	500.00	0.00	500.00	-200.00	300
00.00.D911.510.530202.000.14.08.99999999.000	FLETES Y MANIOBRAS (TODOS LOS PROGRAMAS)	800.00	0.00	800.00	-300.00	500
00.00.D911.510.530204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	15,000.00	0.00	15,000.00	-10,000.00	5000
00.00.D911.510.530205.000.14.08.99999999.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	1,500.00	0.00	1,500.00	-1,000.00	500
	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	100.00	0.00	100.00	-100.00	0.00
00.00.D911.510.530499.000.14.08.99999999.000	OTRAS INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	100.00	0.00	100.00	-100.00	0
	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	20,060.00	5,340.00	25,400.00	963.87	26,363.87
00.00.D911.510.530802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	6,200.00	0.00	6,200.00		6200
00.00.D911.510.530804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	1,800.00	5,600.00	7,400.00		7400
00.00.D911.510.530805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
00.00.D911.510.530806.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (MENORES)	260.00	-260.00	0.00		0
00.00.D911.510.530807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	8,000.00	0.00	8,000.00	963.87	8963.87
00.00.D911.510.530811.000.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
00.00.D911.510.530820.000.14.08.99999999.000	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	800.00	0.00	800.00		800
	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	300.00	260.00	560.00	0.00	560.00
00.00.D911.510.531403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.D911.510.531404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.D911.510.531406.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	0.00	260.00	260.00		260
00.00.D911.510.531407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	100.00	0.00	100.00		100
	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
00.00.D911.510.570206.001.14.08.99999999.001	TRÁMITES NOTARIALES	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	43,000.00	0.00	43,000.00	0.00	43,000.00
00.00.D911.510.580102.002.14.08.99999999.000	APORTE DEL 5 POR MIL A LA CONTRALORIA GENERAL DEL EST	21,000.00	0.00	21,000.00		21000
00.00.D911.510.580102.003.14.08.99999999.000	APORTE AL CONSORCIO DE MUNICIPIOS A AMAZONICOS	8,800.00	0.00	8,800.00		8800
00.00.D911.510.580102.004.14.08.99999999.000	APORTE AL MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MORONA SA	6,900.00	0.00	6,900.00		6900
00.00.D911.510.580102.005.14.08.99999999.000	APORTE A LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIA	6,300.00	0.00	6,300.00		6300
	F611 ADMIN OPERA Y APOYO OTROS SERV VIVIENT ASUNTOS	5,058,746.38	-67,300.93	4,991,445.45	974,121.59	5,965,567.04
	310 PLANIFICACION URBANA Y RURAL	607,117.88	-41,736.05	565,381.83	-10,286.24	555,095.59
	REMUNERACIONES BASICAS	216,998.80	-530.00	216,468.80	-6,532.00	209,936.80
00.00.F611.310.710105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	185,320.80	-530.00	184,790.80	-10,772.00	174,018.80
00.00.F611.310.710106.000.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS	31,428.00	0.00	31,428.00	4,490.00	35,918.00
00.00.F611.310.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	250.00	0.00	250.00	-250.00	0
	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	25,947.40	0.00	25,947.40	-58.92	25,888.48
00.00.F611.310.710203.000.14.08.99999999.000	DECIMOTERCER SUELDO	18,062.40	0.00	18,062.40	-567.67	17,494.73
00.00.F611.310.710204.000.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO	7,885.00	0.00	7,885.00	508.75	8,393.75
	REMUNERACIONES TEMPORALES	37,000.00	0.00	37,000.00	-300.00	36,700.00
00.00.F611.310.710506.000.14.08.99999999.000	LICENCIA REMUNERADA	400.00	0.00	400.00	-300.00	100
00.00.F611.310.710507.000.14.08.99999999.000	HONORARIOS	34,000.00	0.00	34,000.00		34000
00.00.F611.310.710509.000.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	600.00	0.00	600.00		600
00.00.F611.310.710512.000.14.08.99999999.000	SUBROGACION	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	44,397.38	0.00	44,397.38	-1,395.33	43,002.05
00.00.F611.310.710601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	26,334.98	0.00	26,334.98	-827.66	25,507.32
00.00.F611.310.710602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	18,062.40	0.00	18,062.40	-567.67	17,494.73
	INDEMNIZACIONES	4,230.00	0.00	4,230.00	0.00	4,230.00
00.00.F611.310.710707.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	4,230.00	0.00	4,230.00		4230
	SERVICIOS BASICOS	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00
00.00.F611.310.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	50.00	0.00	50.00		50
	SERVICIOS GENERALES	500.00	0.00	500.00	0.00	500.00
00.00.F611.310.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	500.00	0.00	500.00		500
	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1,400.00	0.00	1,400.00	0.00	1,400.00
00.00.F611.310.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	200.00	0.00	200.00	-100.00	100
00.00.F611.310.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,200.00	0.00	1,200.00	100.00	1300
	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	6,400.00	0.00	6,400.00	0.00	6,400.00
00.00.F611.310.730418.001.14.08.99999999.000	MMNTT SEÑALIZACION VEHICULAR EN EL CANTON	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	800.00	0.00	800.00	0.00	800.00
00.00.F611.310.730504.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	800.00	0.00	800.00		800
	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	160,854.30	15,400.00			

Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENTO/DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022
00.00.F611.310.730601.000.14.08.99999999.000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	5,000.00	-400.00	4,600.00		4600
00.00.F611.310.730603.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CAPACITACION	200.00	-200.00	0.00		0
00.00.F611.310.730605.000.14.08.99999999.000	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	56,154.30	0.00	56,154.30		56154.3
00.00.F611.310.730605.005.14.08.99999999.000	ESTUDIOS DE ELECTRIFICACION PARA BOMBOA	15,000.00	0.00	15,000.00		15000
00.00.F611.310.730605.007.14.08.99999999.000	EST Y DISEÑO DE REDES ELECTRICAS EN NUMPATKAIM, KUNKU	1,500.00	0.00	1,500.00		1500
00.00.F611.310.730605.027.14.08.99999999.000	ACTUALIZACION DEL CATASTRO URBANO DEL CANTON	60,000.00	15,000.00	75,000.00		75000
00.00.F611.310.730605.028.14.08.99999999.000	ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODESICA DEL CANTON	23,000.00	0.00	23,000.00		23000
00.00.F611.310.730613.000.14.08.99999999.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	0.00	1,000.00	1,000.00		1000
	7307 GASTOS EN INFORMATICA	75,000.00	-74,935.00	65.00	0.00	65.00
00.00.F611.310.730701.000.14.08.99999999.000	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOP SI	75,000.00	-74,935.00	65.00		65
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	29,990.00	-7,590.00	22,400.00	-500.00	21,900.00
00.00.F611.310.730802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	4,000.00	0.00	4,000.00		4000
00.00.F611.310.730803.000.14.08.99999999.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
00.00.F611.310.730804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	500.00	800.00	1,300.00		1300
00.00.F611.310.730805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	200.00	0.00	200.00		200
00.00.F611.310.730806.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	690.00	-690.00	0.00		0
00.00.F611.310.730807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	3,500.00	0.00	3,500.00		3500
00.00.F611.310.730811.001.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (PARADA DE BUSES)	1,200.00	0.00	1,200.00		1200
00.00.F611.310.730811.002.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (SEÑALIZACION VIAL)	6,400.00	-800.00	5,600.00		5600
00.00.F611.310.730811.003.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (TOPOGRAFIA)	600.00	-600.00	0.00		0
00.00.F611.310.730811.025.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS(CEMENTERIO MUNICIPAL)	6,400.00	-6,300.00	100.00		100
00.00.F611.310.730813.000.14.08.99999999.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
00.00.F611.310.730814.002.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS (AREAS VERDE	3,500.00	0.00	3,500.00		3500
00.00.F611.310.730820.000.14.08.99999999.000	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	1,000.00	0.00	1,000.00	-500.00	500
	7314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	250.00	690.00	940.00	0.00	940.00
00.00.F611.310.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	50.00	0.00	50.00		50
00.00.F611.310.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLE	50.00	0.00	50.00		50
00.00.F611.310.731406.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	0.00	690.00	690.00		690
00.00.F611.310.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	150.00	0.00	150.00		150
	8401 BIENES MUEBLES	3,300.00	25,228.95	28,528.95	-1,500.00	27,028.95
00.00.F611.310.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	500.00	6,589.00	7,089.00	-1,000.00	6089
00.00.F611.310.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	800.00	0.00	800.00		800
00.00.F611.310.840106.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	1,500.00	0.00	1,500.00	-500.00	1000
00.00.F611.310.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	500.00	18,639.95	19,139.95		19139.95
	320 HIGIENE AMBIENTAL	347,848.94	-15,400.00	332,448.94	5,104.24	337,553.18
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	123,773.56	-1,244.00	122,529.56	4,744.00	127,273.56
00.00.F611.320.710105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	68,712.00	-1,244.00	67,468.00	1,244.00	68,712.00
00.00.F611.320.710106.000.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS	54,811.56	0.00	54,811.56	3,500.00	58,311.56
00.00.F611.320.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	250.00	0.00	250.00		250
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	16,933.63	0.00	16,933.63	593.33	17,526.96
00.00.F611.320.710203.000.14.08.99999999.000	DECIMOTERCER SUELDO	10,293.63	0.00	10,293.63	291.67	10,585.30
00.00.F611.320.710204.000.14.08.99999999.000	DECIMOCUARTO SUELDO	6,640.00	0.00	6,640.00	301.67	6,941.67
	7105 REMUNERACIONES TEMPORALES	2,800.00	0.00	2,800.00	1,400.00	4,200.00
00.00.F611.320.710507.000.14.08.99999999.000	HONORARIOS	100.00	0.00	100.00		100
00.00.F611.320.710509.000.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,200.00	0.00	1,200.00	1,400.00	2600
00.00.F611.320.710512.000.14.08.99999999.000	SUBRROGACION	1,500.00	0.00	1,500.00		1500
	7106 APORTE PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	25,301.75	0.00	25,301.75	716.91	26,018.66
00.00.F611.320.710601.000.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL	15,008.12	0.00	15,008.12	425.24	15,433.36
00.00.F611.320.710602.000.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA	10,293.63	0.00	10,293.63	291.67	10,585.30
	7107 INDEMNIZACIONES	4,230.00	-3,600.00	630.00	0.00	630.00
00.00.F611.320.710707.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	4,230.00	-3,600.00	630.00		630
	7301 SERVICIOS BASICOS	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00
00.00.F611.320.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	50.00	0.00	50.00		50
	7302 SERVICIOS GENERALES	37,900.00	6,500.00	44,400.00	-300.00	44,100.00
00.00.F611.320.730201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
00.00.F611.320.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	8,500.00	-8,400.00	100.00		100
00.00.F611.320.730209.001.14.08.02040300.000	SERVICIO DE MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS PELIGR	1,200.00	0.00	1,200.00		1200
00.00.F611.320.730249.001.14.08.02150500.000	PROY FERIA EXPO GANADERA Y AMBIENTE PARA GEST DE REC	15,800.00	11,800.00	27,600.00		27600
00.00.F611.320.730249.002.14.08.02150500.000	PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL EN EL CANTON SJB	1,000.00	0.00	1,000.00	-300.00	700
00.00.F611.320.730249.003.14.08.02150500.000	FORTALECIMIENTO DEL TURISMO COMUNITARIO	5,000.00	3,100.00	8,100.00		8100
	7303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1,500.00	1,000.00	2,500.00	-250.00	2,250.00
00.00.F611.320.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	500.00	0.00	500.00	-250.00	250
00.00.F611.320.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,000.00	1,000.00	2,000.00		2000
	7304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	700.00	0.00	700.00	-200.00	500.00
00.00.F611.320.730404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	200.00	0.00	200.00		200
00.00.F611.320.730405.000.14.08.99999999.000	VEHICULOS	500.00	0.00	500.00	-200.00	300
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	25,900.00	4,800.00	30,700.00	-1,000.00	29,700.00
00.00.F611.320.730601.000.14.08.99999999.000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	15,000.00	0.00	15,000.00		15000
00.00.F611.320.730609.000.14.08.99999999.000	INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS Y ANALISIS DE LABORATO	8,900.00	4,800.00	13,700.00		13700
00.00.F611.320.730613.000.14.08.99999999.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	2,000.00	0.00	2,000.00	-1,000.00	1000
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	94,060.00	-22,856.00	71,204.00	400.00	71,604.00
00.00.F611.320.730802.000.14.08.02150400.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	6,500.00	0.00	6,500.00	-500.00	6000
00.00.F611.320.730803.000.14.08.99999999.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,500.00	0.00	1,500.00		1500
00.00.F611.320.730804.000.14.08.02150400.000	MATERIALES DE OFICINA	500.00	0.00	500.00		500
00.00.F611.320.730805.000.14.08.02150400.000	MATERIALES DE ASEO	500.00	0.00	500.00		500
00.00.F611.320.730807.000.14.08.02150400.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	1,500.00	0.00	1,500.00		1500
00.00.F611.320.730811.020.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (AREAS VERDES)	5,000.00	1,817.20	6,817.20	-500.00	6317.2
00.00.F611.320.730811.026.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (SEÑALITICA SIETE IGLESIAS)	6,400.00	8,400.00	14,800.00		14800
00.00.F611.320.730813.000.14.08.99999999.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,000.00	1,244.00	3,244.00	-500.00	2744
00.00.F611.320.730814.001.14.08.02150500.000	PROYECTO DE MEJORAMIENTO GENETICO Y SALUD ANIMAL IN	6,400.00	0.00	6,400.00	300.00	6700
00.00.F611.320.730814.002.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS (AREAS VERDE	1,500.00	0.00	1,500.00	-500.00	1000
00.00.F611.320.730814.003.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (GESTION DEL ESTADIO MUNICIP	4,000.00	-4,000.00	0.00		0
00.00.F611.320.730814.004.14.08.99999999.000	MANEJO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS	5,200.00	-4,017.20	1,182.80		1182.8
00.00.F611.320.730814.006.14.08.02150500.000	FORTALECIMIENTO DEL VIVERO FORESTAL MUNICIPAL	5,000.00	-5,000.00	0.00		0
00.00.F611.320.730814.007.14.08.99999999.000	PLANTAS ORNAMENTALES PARQUES Y JARDINES	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
00.00.F611.320.730814.008.14.08.99999999.000	CONVENIO CON ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CANTON	11,000.00	-6,100.00	4,900.00	3,350.00	8250
00.00.F611.320.730819.000.14.08.99999999.000	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	11,160.00	-5,000.00	6,160.00	-1,000.00	5160
00.00.F611.320.730820.000.14.08.02150500.000	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	100.00	0.00	100.00		100
00.00.F611.320.730823.000.14.08.99999999.000	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	2,000.00	0.00	2,000.00	-2,000.00	0
00.00.F611.320.730823.001.14.08.02150500.000	PROYECTO DE MEJORAMIENTO GENETICO Y SALUD ANIMAL IN	6,400.00	-4,800.00	1,600.00	-1,600.00	0
00.00.F611.320.730823.002.14.08.99999999.000	CONVENIO CON ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CANTON	11,000.00	-5,400.00	5,600.00	3,350.00	8950
	7314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	300.00	0.00	300.00	0.00	300.00
00.00.F611.320.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.F611.320.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLE	100.00	0.00	100.00		100
00.00.F611.320.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	100.00	0.00	100		

Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENT O/DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022
00.00.F611.320.750501.037.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOLOGICOS SECTORES TURIS	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
	7701 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
00.00.F611.320.770102.001.14.08.99999999.000	PROCESOS AMBIENTALES AL MAE MORONA	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
	8401 BIENES MUEBLES	2,000.00	0.00	2,000.00	4,000.00	6,000.00
00.00.F611.320.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	500.00	0.00	500.00		500
00.00.F611.320.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,000.00	0.00	1,000.00	4,000.00	5000
00.00.F611.320.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	500.00	0.00	500.00		500
	360 OTROS SERVICIOS COMUNALES	4,103,779.56	-10,164.88	4,093,614.68	979,303.59	5,079,697.27
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	568,306.96	-6,740.00	561,566.96	14,227.36	575,794.32
00.00.F611.360.710105.001.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS (EMPLEADOS)	114,936.00	0.00	114,936.00	3,268.00	118,204.00
00.00.F611.360.710106.001.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (SERVICIOS GENERALES)	112,398.72	-6,740.00	105,658.72	7,759.36	113,418.08
00.00.F611.360.710106.002.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (MANTENIMIENTO RELLENO SANITARIO)	49,616.16	0.00	49,616.16	840.00	50,456.16
00.00.F611.360.710106.003.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (MANT SISTEMA DE AGUA POTABLE)	40,858.80	0.00	40,858.80	2,839.60	43,698.40
00.00.F611.360.710106.004.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO)	24,900.00	0.00	24,900.00	600.00	25,500.00
00.00.F611.360.710106.005.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	225,347.28	0.00	225,347.28	-1,079.60	224,267.68
00.00.F611.360.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	250.00	0.00	250.00		250
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	83,858.08	-680.00	83,178.08	2,042.28	85,220.36
00.00.F611.360.710203.001.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (EMPLEADOS)	9,578.00	0.00	9,578.00	272.33	9,850.33
00.00.F611.360.710203.002.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (SERVICIOS GENERALES)	9,366.56	-400.00	8,966.56	484.95	9,451.51
00.00.F611.360.710203.003.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (MANT RELLENO SANITARIO)	4,134.68	0.00	4,134.68	70.00	4,204.68
00.00.F611.360.710203.004.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (MANT SISTEMA AGUA POTABLE)	3,404.90	0.00	3,404.90	236.63	3,641.53
00.00.F611.360.710203.005.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO)	2,075.00	0.00	2,075.00	50.00	2,125.00
00.00.F611.360.710203.006.14.08.99999999.000	DECIMO TERCER SUELDO (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	18,778.94	0.00	18,778.94	-89.97	18,688.97
00.00.F611.360.710204.001.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (EMPLEADOS)	3,320.00	0.00	3,320.00	221.67	3,541.67
00.00.F611.360.710204.002.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (SERVICIOS GENERALES)	7,055.00	-280.00	6,775.00	450.00	7,225.00
00.00.F611.360.710204.003.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO)	3,735.00	0.00	3,735.00	90.00	3,825.00
00.00.F611.360.710204.004.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (MANT SISTEMA DE AGUA POTABLE)	3,320.00	0.00	3,320.00	221.67	3,541.67
00.00.F611.360.710204.005.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (MANT DE ALCANTARILLADO)	2,075.00	0.00	2,075.00	50.00	2,125.00
00.00.F611.360.710204.006.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	17,015.00	0.00	17,015.00	-15.00	17,000.00
	7105 REMUNERACIONES TEMPORALES	17,700.00	8,840.00	26,540.00	-500.00	26,040.00
00.00.F611.360.710506.000.14.08.99999999.000	LICENCIA REMUNERADA	100.00	0.00	100.00		100
00.00.F611.360.710507.000.14.08.99999999.000	HONORARIOS	1,000.00	0.00	1,000.00	-500.00	500
00.00.F611.360.710509.000.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (SERVICIOS GENERALES)	4,500.00	7,840.00	12,340.00		12340
00.00.F611.360.710509.002.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (MANT RELLENO SANITARIO)	2,500.00	0.00	2,500.00		2500
00.00.F611.360.710509.003.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (MANT SISTEMA DE AGUA POTABLE)	2,500.00	0.00	2,500.00		2500
00.00.F611.360.710509.004.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (MANT ALCANTARILLADO)	1,200.00	0.00	1,200.00		1200
00.00.F611.360.710509.005.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	4,500.00	1,000.00	5,500.00		5500
00.00.F611.360.710512.000.14.08.99999999.000	SUBROGACION	1,400.00	0.00	1,400.00		1400
	7106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	116,356.99	-695.00	115,661.99	2,228.67	117,890.66
00.00.F611.360.710601.001.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (EMPLEADOS)	13,964.72	0.00	13,964.72	397.07	14,361.79
00.00.F611.360.710601.002.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (SERVICIOS GENERALES)	13,656.44	-295.00	13,361.44	418.86	13,780.30
00.00.F611.360.710601.003.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (MANT RELLENO SANITARIO)	6,028.36	0.00	6,028.36	102.06	6,130.42
00.00.F611.360.710601.004.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (MANT DE AGUA POTABLE)	4,964.34	0.00	4,964.34	345.02	5,309.36
00.00.F611.360.710601.005.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (MANT DE ALCANTARILLADO)	3,025.36	0.00	3,025.36	72.89	3,098.25
00.00.F611.360.710601.006.14.08.99999999.000	APORTE PATRONAL (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	27,379.69	0.00	27,379.69	-131.17	27,248.52
00.00.F611.360.710602.001.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (EMPLEADOS)	9,578.00	0.00	9,578.00	272.33	9,850.33
00.00.F611.360.710602.002.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (SERVICIOS GENERALES)	9,366.56	-400.00	8,966.56	484.95	9,451.51
00.00.F611.360.710602.003.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (MANT DE RELLENO SANITARIO)	4,134.68	0.00	4,134.68	70.00	4,204.68
00.00.F611.360.710602.004.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (MANT AGUA POTABLE)	3,404.90	0.00	3,404.90	236.63	3,641.53
00.00.F611.360.710602.005.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (MANT DE ALCANTARILLADO)	2,075.00	0.00	2,075.00	50.00	2,125.00
00.00.F611.360.710602.006.14.08.99999999.000	FONDO DE RESERVA (OTROS SERVICIOS COMUNALES)	18,778.94	0.00	18,778.94	-89.97	18,688.97
	7107 INDEMNIZACIONES	107,000.00	4,930.00	111,930.00	350,211.15	462,141.15
00.00.F611.360.710704.000.14.08.99999999.003	COMPENSACION POR DESAHUCIO				13,706.25	13,706.25
00.00.F611.360.710706.000.14.08.99999999.000	BENEFICIO POR JUBILACION	56,000.00	2,305.00	58,305.00		58,305.00
00.00.F611.360.710706.000.14.08.99999999.003	BENEFICIO POR JUBILACION				190,806.00	190,806.00
00.00.F611.360.710707.000.14.08.99999999.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION	1,000.00	1,000.00	2,000.00		2,000.00
00.00.F611.360.710709.000.14.08.99999999.000	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	50,000.00	1,625.00	51,625.00		51,625.00
00.00.F611.360.710709.000.14.08.99999999.003	POR RENUNCIA VOLUNTARIA				128,856.00	128,856.00
00.00.F611.360.710711.000.14.08.99999999.001	INDEMNIZACIONES LABORALES				16,842.90	16,842.90
	7301 SERVICIOS BASICOS	31,700.00	0.00	31,700.00	2,200.00	33,900.00
00.00.F611.360.730104.000.14.08.99999999.000	ENERGIA ELECTRICA	10,000.00	0.00	10,000.00		10000
00.00.F611.360.730105.000.14.08.99999999.000	TELECOMUNICACIONES	21,200.00	0.00	21,200.00	2,200.00	23400
00.00.F611.360.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	500.00	0.00	500.00		500
	7302 SERVICIOS GENERALES	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
00.00.F611.360.730201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	500.00	0.00	500.00		500
00.00.F611.360.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	500.00	0.00	500.00		500
	7303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	8,000.00	1,775.00	9,775.00	-200.00	9,575.00
00.00.F611.360.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	1,000.00	-500.00	500.00	-200.00	300
00.00.F611.360.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	7,000.00	2,275.00	9,275.00		9275
	7304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	13,000.00	21,900.00	34,900.00	35,000.00	69,900.00
00.00.F611.360.730404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,500.00	7,000.00	13,500.00		13500
00.00.F611.360.730404.000.14.08.99999999.005	MAQUINARIAS Y EQUIPOS				20,000.00	20000
00.00.F611.360.730405.000.14.08.99999999.000	VEHICULOS	6,500.00	14,900.00	21,400.00		21400
00.00.F611.360.730405.000.14.08.99999999.005	VEHICULOS				15,000.00	15000
	7305 ARRENDAMIENTOS DE BIENES	400.00	4,500.00	4,900.00	0.00	4,900.00
00.00.F611.360.730502.001.14.08.99999999.000	EDIF LOCALES RESIDENCIAS PARQUEAD CAS JUD Y BANCARAS	200.00	0.00	200.00		200
00.00.F611.360.730504.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	200.00	4,500.00	4,700.00		4700
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	32,000.00	0.00	32,000.00	1,500.00	33,500.00
00.00.F611.360.730601.000.14.08.99999999.000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	5,000.00	0.00	5,000.00		5000
00.00.F611.360.730601.004.14.08.99999999.000	ESTUDIOS ELECTRICOS DE MANTENIMIENTO				1,500.00	1500
00.00.F611.360.730603.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CAPACITACION	1,000.00	-1,000.00	0.00		0
00.00.F611.360.730604.000.14.08.99999999.000	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	25,000.00	0.00	25,000.00		25000
00.00.F611.360.730607.001.14.08.99999999.000	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
00.00.F611.360.730613.000.14.08.99999999.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	0.00	1,000.00	1,000.00		1000
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	217,600.00	6,130.00	223,730.00	88,306.20	312,036.20
00.00.F611.360.730802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	22,000.00	-500.00	21,500.00		21500
00.00.F611.360.730803.000.14.08.99999999.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	50,000.00	0.00	50,000.00	-7,000.00	43000
00.00.F611.360.730803.000.14.08.99999999.005	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				76,306.20	76306.2
00.00.F611.360.730804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
00.00.F611.360.730805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	3,000.00	0.00	3,000.00		3000
00.00.F611.360.730806.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	1,700.00	-1,700.00	0.00		0
00.00.F611.360.730806.001.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (VARIAS OBRAS)	1,500.00	-1,500.00	0.00		0
00.00.F611.360.730807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	7,000.00	0.00	7,000.00		7000</

Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENTO/DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022
00.00.F611.360.730811.008.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (CONSTRUC ACERAS Y BORDILLO	5,000.00	1,000.00	6,000.00		6000
00.00.F611.360.730811.009.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (PAVIMENTO RIGIDO DEL CANTO	5,000.00	-3,000.00	2,000.00		2000
00.00.F611.360.730811.012.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (ADECUACIONES DEL EDIFICIO M	5,000.00	-1,000.00	4,000.00	-3,500.00	500
00.00.F611.360.730811.013.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (ESTADIO MUNICIPAL)	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
00.00.F611.360.730811.014.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (MECANICA MUNICIPAL)	5,000.00	-3,000.00	2,000.00		2000
00.00.F611.360.730811.015.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (RELLENO SANITARIO)	5,000.00	620.00	5,620.00		5620
00.00.F611.360.730811.021.14.08.99999999.000	MATERIALES Y SUMINISTROS (MANTENIMIENTO DE ESPACIOS	3,000.00	0.00	3,000.00	3,500.00	6500
00.00.F611.360.730813.000.14.08.99999999.005	REPUESTOS Y ACCESORIOS	50,000.00	14,210.00	64,210.00	-14,000.00	50210
00.00.F611.360.730813.000.14.08.99999999.005	REPUESTOS Y ACCESORIOS				35,000.00	35000
00.00.F611.360.730819.000.14.08.99999999.000	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	5,000.00	0.00	5,000.00		5000
00.00.F611.360.730826.000.14.08.99999999.000	DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL	2,200.00	0.00	2,200.00		2200
	7314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	600.00	5,300.00	5,900.00	0.00	5,900.00
00.00.F611.360.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.F611.360.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	200.00	0.00	200.00		200
00.00.F611.360.731406.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	5,300.00	5,400.00		5400
00.00.F611.360.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	200.00	0.00	200.00		200
	7501 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1,580,061.65	51,935.23	1,631,996.88	238,056.44	1,876,832.32
00.00.F611.360.750101.023.14.08.99999999.000	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO CANTONA	6,000.00	322.89	6,322.89		6322.89
00.00.F611.360.750101.025.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TSUNSU	500.00	410.00	910.00		910
00.00.F611.360.750101.026.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE COMUNIDAD DE S	5,000.00	15,137.16	20,137.16		20137.16
00.00.F611.360.750101.027.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE COMUNIDAD DE L	6,400.00	20.55	6,420.55		6420.55
00.00.F611.360.750101.028.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE COMUNIDAD DE S	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
00.00.F611.360.750101.029.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN KALAGA	182,930.00	22,200.00	205,130.00		205130
00.00.F611.360.750101.030.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE DE PAN DE AZUCA	15,000.00	0.00	15,000.00		15000
00.00.F611.360.750101.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN MARBEL	6,000.00	0.00	6,000.00	84,000.00	90000
00.00.F611.360.750101.033.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE AGUA ENTUBADA PARA KUNKUK	15,000.00	24,500.00	39,500.00		39500
00.00.F611.360.750101.034.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE AGUA ENTUBADA PARA SAN FRANCISCO	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
00.00.F611.360.750101.036.14.08.99999999.000	ADECUACIONES CAPTACION DE AGUA PARA EL SECTOR BELLA	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
00.00.F611.360.750101.037.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMU	5,000.00	0.00	5,000.00		5000
00.00.F611.360.750101.037.14.08.99999999.005	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMU	55,773.97	0.00	55,773.97		55773.97
00.00.F611.360.750101.038.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMU	6,500.00	0.00	6,500.00		6500
00.00.F611.360.750101.038.14.08.99999999.005	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMU	65,200.65	0.00	65,200.65		65200.65
00.00.F611.360.750101.039.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMU	8,000.00	0.00	8,000.00		8000
00.00.F611.360.750101.039.14.08.99999999.005	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMU	86,499.88	0.00	86,499.88		86499.88
00.00.F611.360.750101.040.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD	9,000.00	0.00	9,000.00		9000
00.00.F611.360.750101.040.14.08.99999999.005	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD	97,449.33	0.00	97,449.33		97449.33
00.00.F611.360.750101.041.14.08.99999999.000	REPOTENCIACION DEL SIST AGUA POTABLE SAN CARLOS DE LI	15,000.00	0.00	15,000.00		15000
00.00.F611.360.750101.042.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS EN TOMAS DE AGUA DEL	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
00.00.F611.360.750101.043.14.08.99999999.000	MNTO DE LAS PLANTAS DE TRATAM DE AGUA POTABLE CENTR	33,000.00	19,000.00	52,000.00		52000
00.00.F611.360.750103.008.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN UNKUCH	25,323.17	0.00	25,323.17		25323.17
00.00.F611.360.750103.010.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN KUNKUK	200.00	0.00	200.00		200
00.00.F611.360.750103.028.14.08.99999999.000	CONST ALCANT CONDUCCION DE AGUA LLUVIA CALLE ROSA S	12,000.00	-11,500.00	500.00		500
00.00.F611.360.750103.031.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS SANITARIAS	6,400.00	0.00	6,400.00	-6,400.00	0
00.00.F611.360.750103.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN BANDERAS	1,000.00	0.00	1,000.00	-1,000.00	0
00.00.F611.360.750103.041.14.08.99999999.000	AMPLIACION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN PANANZA	30,000.00	0.00	30,000.00	30,000.00	60000
00.00.F611.360.750103.042.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN KUTUKUS	13,300.00	-2,300.00	11,000.00		11000
00.00.F611.360.750103.043.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN TSUNSUIM	13,300.00	665.00	13,965.00		13965
00.00.F611.360.750103.044.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRAT DE AGUAS RESIDUALES E	65,000.00	-64,500.00	500.00		500
00.00.F611.360.750104.003.14.08.99999999.000	CONST Y MANTEN ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO CANTO	40.00	0.00	40.00		40
00.00.F611.360.750104.004.14.08.99999999.000	PAVIMENTACION EN LAS CALLES DEL CENTRO CANTONAL	63,524.54	0.00	63,524.54		63524.54
00.00.F611.360.750104.010.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y VEREDAS EN PANA	3,212.11	0.00	3,212.11	-1,000.00	2212.11
00.00.F611.360.750104.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PARQUE BIOSOLUBLE	70,000.00	73,000.00	143,000.00		143000
00.00.F611.360.750104.033.14.08.99999999.000	REGENERACION URBANA CENTRO CANTONAL	6,000.00	-15.37	5,984.63	-352.45	5632.18
00.00.F611.360.750104.037.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE MULTICANCHA EN KUTUKUS	40,140.00	3,000.00	43,140.00		43140
00.00.F611.360.750104.038.14.08.99999999.000	REPARACION DE L AMULTICANCHA DE MARBELLA	18,400.00	1,000.00	19,400.00		19400
00.00.F611.360.750104.039.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL PARQUE CENTRAL EN WAKAMBEIS	6,400.00	-6,375.00	25.00		25
00.00.F611.360.750104.040.14.08.99999999.000	CONSTR CANCHA USO MULTIPLE EN BELLAVISTA DE CABECER	6,400.00	-6,300.00	100.00		100
00.00.F611.360.750104.041.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PAVIMENO RIGIDO EN EL CENTRO CANTO	6,400.00	0.00	6,400.00	-6,300.00	100
00.00.F611.360.750104.042.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE MULTICANCHA EN NUMPATKAIM	5,000.00	-4,500.00	500.00	-500.00	0
00.00.F611.360.750104.043.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE GRADERIO EN BARRIO TARIMIAMT	6,400.00	0.00	6,400.00	379.00	6779
00.00.F611.360.750104.044.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE ESPACIO CUBIERTO Y MULTICANCHA EN A	5,000.00	19,310.00	24,310.00		24310
00.00.F611.360.750104.045.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE MULTICANCHA EN KUNKUK	5,000.00	-4,500.00	500.00		500
00.00.F611.360.750104.046.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PARQUE EN PIAMONTE	18,000.00	0.00	18,000.00	-18,000.00	0
00.00.F611.360.750104.047.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL EN SHARUP	20,000.00	19,875.00	39,875.00		39875
00.00.F611.360.750104.048.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN SAN MARCOS	5,000.00	-4,660.00	340.00		340
00.00.F611.360.750104.049.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN TSUNSUIM	5,000.00	-4,910.00	90.00	80,000.00	80090
00.00.F611.360.750104.050.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN NAYAP	61,000.00	6,000.00	67,000.00		67000
00.00.F611.360.750104.051.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO EN WAKAMBEIS	13,300.00	-13,300.00	0.00	15,000.00	15000
00.00.F611.360.750104.052.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL EN KUNKUK	10,000.00	5,000.00	15,000.00	15,000.00	30000
00.00.F611.360.750104.054.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL CERRAMIENTO CASA COMUNAL DE SAN	10,000.00	-10,000.00	0.00		0
00.00.F611.360.750104.056.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL EN NUEVA BANDERAS	0.00	0.00	0.00	20,000.00	20000
00.00.F611.360.750104.057.14.08.99999999.000	CENTRO DE EXPOSICIONES DE LA CULTURA SHUAR EN BANDE	0.00			15,000.00	15000
00.00.F611.360.750105.010.14.08.99999999.000	CONST PUENTE PASARELA SOBRE EL RIO COANGOS PASO A KI	18,396.04	0.00	18,396.04		18396.04
00.00.F611.360.750105.020.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UN TRAMO VEREDA EN LA UNION DE KAL	4,975.36	0.00	4,975.36		4975.36
00.00.F611.360.750105.033.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO TACHANT	50,000.00	0.00	50,000.00	-13,330.39	36669.61
00.00.F611.360.750105.036.14.08.99999999.000	CONSTRUC DE PUENTE CARROSABLE SOBRE EL RIO YAVINZA E	500.00	0.00	500.00		500
00.00.F611.360.750105.050.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PUENTES PEATONALE	10,000.00	0.00	10,000.00	5,000.00	15000
00.00.F611.360.750105.059.14.08.99999999.000	MEJORAMINETO DE LA VIA QUE CONECTA SANTA ROSA CON N	5,000.00	-4,500.00	500.00		500
00.00.F611.360.750105.060.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL SOBRE RIO KAPUIS SAN C	15,000.00	-14,500.00	500.00		500
00.00.F611.360.750105.061.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL SOBRE RIO PAN DE AZUCAR				30,000.00	30000
00.00.F611.360.750105.071.14.08.99999999.000	CONVENIO MATERIALES MURO EN PANANZA	30,000.00	0.00	30,000.00		30000
00.00.F611.360.750105.072.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN EL CENTRO DE	45,000.00	-34,091.73	10,908.27	-10,000.00	908.27
00.00.F611.360.750107.006.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UNA AULA TALLER PARA PAN DE AZUCAR	520.78	0.00	520.78		520.78
00.00.F611.360.750107.027.14.08.99999999.000	TERMIN Y EQUIPAM AULA TEATRO DE LA ESCUELA BLAS RE	638.74	0.00	638.74		638.74
00.00.F611.360.750107.032.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE BAÑOS PUBLICOS EN WAPIS	8,422.67	0.00	8,422.67		8422.67
00.00.F611.360.750107.041.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA EN NUMPATKA	14,702.97	0.00	14,702.97		14702.97
00.00.F611.360.750107.044.14.08.99999999.000	TERMINACION DEL ESPACIO CUBIERTO EN EL CENTRO SHARU	14,000.00	0.00	14,000.00		14000
00.00.F611.360.750107.050.14.08.99999999.000	CONTRAPARTE MUNICIPIO FONDO COMUN DE LA AMAZONIA	8,000.00	0.00	8,000.00		8000
00.00.F611.360.750107.051.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE INFANTIL DE SAN JUAN BOSCO	500.00	36,000.00	36,500.00	1,560.28	38060.28
00.00.F611.360.750107.052.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UN MIRADOR TURISTICO EN EL BARRIO LA	1,000.00	0.00	1,000.00	-1,000.00	0
00.00.F611.360.750107.057.14.08.99999999.000	REPARACION DE LA					

Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENT O/DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022
00.00.F611.360.750107.078.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN CANCHA SINTETICA EN LA UNIDAD POLIV	29,990.00	2,000.00	31,990.00		31990
00.00.F611.360.750107.079.14.08.99999999.000	AMPLIACION DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIP	20,000.00	-20,000.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.080.14.08.99999999.000	ADECUACION DE CUNETAS DE DRENAJE EN ESTADIO EN KALAGLAS				6,779.00	6779
	7504 OBRAS EN LINEAS, REDES E INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE	35,152.00	0.00	35,152.00	-4,838.05	30,313.95
00.00.F611.360.750401.001.14.08.99999999.000	ELECTRIFICACION SECTORES URBANO Y RURAL	152.00	0.00	152.00		152
00.00.F611.360.750401.020.14.08.99999999.000	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MIRADOR	20,000.00	0.00	20,000.00		20000
00.00.F611.360.750401.021.14.08.99999999.000	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN NAYAP	15,000.00	0.00	15,000.00	-4,838.05	10161.95
	7505 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	706,571.92	-7,360.11	699,211.81	124,062.66	823,274.47
00.00.F611.360.750501.003.14.08.99999999.000	EJECUCION DE OBRAS PEQUEÑAS O EMERGENTES	20,800.00	35,775.45	56,575.45		56575.45
00.00.F611.360.750501.006.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL				50,000.00	50000
00.00.F611.360.750501.016.14.08.99999999.000	REPARACION DEL TECHO DE LA ESCUELA JUAN PIO PONTUFAR	5,235.00	0.00	5,235.00		5235
00.00.F611.360.750501.019.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL CDI CENTRO CANTONAL	18,860.00	1,000.00	19,860.00		19860
00.00.F611.360.750501.026.14.08.99999999.000	REPARACIONES EN EL RECINTO FERIAL (FASE I)	150,000.00	-60,200.00	89,800.00	-1,000.00	88800
00.00.F611.360.750501.028.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL HONDO DE	6,000.00	-6,000.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.029.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DEL SISTEMA DE AGUA EN LA COMUNIDAD 27	8,000.00	73,400.00	81,400.00		81400
00.00.F611.360.750501.032.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE DE LA PAZ DEL CENTRO CANTO	9,000.00	14,000.00	23,000.00		23000
00.00.F611.360.750501.033.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL CENTRO DE INTERPRETACION	40,000.00	-30,000.00	10,000.00		10000
00.00.F611.360.750501.036.14.08.99999999.005	MANTENIMIENTO VIALIDAD RURAL GADP MORONA SANTIAGO	50,000.00	0.00	50,000.00	-50,000.00	0
00.00.F611.360.750501.043.14.08.99999999.000	REPARACION DE LA MULTICANCHA EN SAN CARLOS DE LIMON	14,000.00	200.00	14,200.00		14200
00.00.F611.360.750501.045.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE VIALIDAD RURAL EN EL CANTON	15,000.00	0.00	15,000.00	-10,000.00	5000
00.00.F611.360.750501.046.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE CAMINOS ECOLOGICOS EN COMUNIDAD	8,000.00	0.00	8,000.00		8000
00.00.F611.360.750501.047.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE CAMINOS ECOLOGICOS EN COMUNIDAD	27,000.00	13,960.58	40,960.58		40960.58
00.00.F611.360.750501.048.14.08.99999999.000	ADECUACION DE SENDEROS E INFRAESTRUCTURA PARA FOME	30,000.00	0.00	30,000.00		30000
00.00.F611.360.750501.049.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACERAS Y BORDILLOS	40,000.00	0.00	40,000.00	50,000.00	90000
00.00.F611.360.750501.050.14.08.99999999.000	MANT Y REPARACION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LAS PARRO	10,000.00	0.00	10,000.00	15,000.00	25000
00.00.F611.360.750501.051.14.08.99999999.000	REPARACION DE BATERIAS SANITARIAS DE SAN PEDRO DE UP	6,400.00	15.37	6,415.37		6415.37
00.00.F611.360.750501.052.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE AGUAS RESIDUALES DE	25,000.00	0.00	25,000.00	-25,000.00	0
00.00.F611.360.750501.053.14.08.99999999.000	MANT Y ADECUACIONES EN AGUA ENTUBADA SECTOR MIRAD	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
00.00.F611.360.750501.054.14.08.99999999.000	MANT Y ADECUACIONES EN SISTEMA DE AGUA EN PANANZA	6,400.00	275.00	6,675.00		6675
00.00.F611.360.750501.055.14.08.99999999.000	MANT Y ADECUACIONES EN AGUA ENTUBADA EN KUNUCH	15,000.00	0.00	15,000.00		15000
00.00.F611.360.750501.056.14.08.99999999.000	MANT Y ADECUACIONES EN AGUA ENTUBADA EN KUTUKUS	6,400.00	0.00	6,400.00		6400
00.00.F611.360.750501.057.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN LA CANCHA CUBIERTA DE LA LIBERTAD	6,400.00	-300.00	6,100.00		6100
00.00.F611.360.750501.058.14.08.99999999.000	ADEC EN LA CANCHA CUBIERTA Y BATERIAS SANITARIAS EN R	15,000.00	-15,000.00	0.00	14,000.00	14000
00.00.F611.360.750501.059.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN LOS GRADERIOS DE ESPACIO CUBIERTO DE	6,400.00	-395.93	6,004.07		6004.07
00.00.F611.360.750501.060.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE DE SANTA ROSA	20,000.00	-2,000.00	18,000.00	2,000.00	20000
00.00.F611.360.750501.061.14.08.99999999.000	ADECUACIONES LA CASA COMUNAL DE KALAGLAS	1,416.34	0.00	1,416.34	-1,416.34	0
00.00.F611.360.750501.062.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DEL ESPACIO CUBIERTO EN PIAMONTE	6,000.00	-6,000.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.063.14.08.99999999.000	MEJORAMIENTO EN EL ESPACIO CUBIERTO EN SANTA ROSA	6,400.00	-6,400.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.064.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE LAS OFICINAS CONSEJO PROT DE DERECHO	25,000.00	-25,000.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.065.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE PEQUEÑAS OBRAS EN EL CANTON	15,000.00	0.00	15,000.00		15000
00.00.F611.360.750501.066.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN VENTANILLA DE RECAUD DEL EDIFICIO MU	4,100.00	-4,100.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.067.14.08.99999999.005	EJECUCION DE OBRAS PEQUEÑAS EN PAN DE AZUCAR CONVE	8,000.00	0.00	8,000.00		8000
00.00.F611.360.750501.068.14.08.99999999.000	EJECUCION DE OBRAS PEQUEÑAS EN WAKAMBEIS CONVENIO	3,600.00	0.00	3,600.00		3600
00.00.F611.360.750501.069.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UNA AULA ESCOLAR EN BANDERAS	10,000.00	-10,000.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.070.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DE UN ESCENARIO EN SAN PEDRO DE UPUNK	6,400.00	-6,400.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.071.14.08.99999999.000	CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL EN PANANZA	15,000.00	5,000.00	20,000.00	-20,000.00	0
00.00.F611.360.750501.072.14.08.99999999.000	ADECUACION DE UN BALNEARIO EN PAN DE AZUCAR	15,000.00	0.00	15,000.00		15000
00.00.F611.360.750501.073.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO GAD EN LA PL	15,000.00	31,170.00	46,170.00		46170
00.00.F611.360.750501.074.14.08.99999999.000	ADECUAC CONTRAPISO DE ESPACIO CUBIERTO EN SANTA ROS	6,400.00	-6,400.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.075.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN LA CANCHA DE ECUAVOLEY DE SAN CARLOS DE LIMON				4,000.00	4000
00.00.F611.360.750501.076.14.08.99999999.000	ADECUACION DE UN ESPACIO INFANTIL EN SAN CARLOS DE LIMON				6,700.00	6700
00.00.F611.360.750501.077.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE UN ESPACIO INFANTIL EN LA UEPPS				30,000.00	30000
00.00.F611.360.750501.078.14.08.99999999.000	ADECUACIONES EN EL PARQUE DE PIAMONTE				30,000.00	30000
00.00.F611.360.750501.079.14.08.99999999.000	ADECUACIONES DE UN ESPACIO INFANTIL EN PANANZA				20,000.00	20000
00.00.F611.360.750504.001.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES DE LA INSTITUCION				3,000.00	3000
00.00.F611.360.750599.002.14.08.99999999.000	REPARACION DE CAMINOS DE HERRADURA DEL CANTON	3,960.58	-3,960.58	0.00		0
00.00.F611.360.750599.018.14.08.99999999.000	MANTENIMIENTO DE CAMINOS ECOLOGICOS EN LA PARROQU	0.00	0.00	0.00		0
00.00.F611.360.750501.080.14.08.99999999.000	ADECUACION DE CUNETAS DE DRENAJE EN ESTADIO EN KALAGLAS				6,779.00	6779
	7701 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	2,500.00	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
00.00.F611.360.770102.002.14.08.99999999.000	TASAS GENERALES IMPUEST CONTRIBUC PERMISOS LICENCIAS	2,500.00	0.00	2,500.00		2500
	7702 SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	26,000.00	0.00	26,000.00	0.00	26,000.00
00.00.F611.360.770201.001.14.08.99999999.000	SEGUROS (VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, EDIFICIOS, BI	26,000.00	0.00	26,000.00		26000
	7801 TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	114,544.00	-100,000.00	14,544.00	70,000.00	84,544.00
00.00.F611.360.780104.001.14.08.99999999.000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL A LOS GAD (PANANZA)	100,000.00	-100,000.00	0.00	70,000.00	70000
00.00.F611.360.780104.002.14.08.99999999.000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL A LOS GAD (PAN DE AZUCAR)	14,544.00	0.00	14,544.00		14544
	8401 BIENES MUEBLES	339,316.66	10,383.34	349,700.00	50,000.00	399,700.00
00.00.F611.360.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	1,900.00	0.00	1,900.00		1900
00.00.F611.360.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2,000.00	0.00	2,000.00		2000
00.00.F611.360.840104.000.14.08.99999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	325,416.66	10,383.34	335,800.00		335800
00.00.F611.360.840106.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS	1,000.00	-400.00	600.00		600
00.00.F611.360.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	500.00	400.00	900.00		900
00.00.F611.360.840111.000.14.08.99999999.000	PARTES Y REPUESTOS	7,000.00	0.00	7,000.00		7000
00.00.F611.360.840111.000.14.08.99999999.005	PARTES Y REPUESTOS				50,000.00	50000
00.00.F611.360.840113.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS MEDICOS	1,500.00	0.00	1,500.00		1500
	8402 BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES	1,000.00	0.00	1,000.00	7,006.88	8,006.88
00.00.F611.360.840201.000.14.08.99999999.000	TERRENOS	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
00.00.F611.360.840201.000.14.08.99999999.005	TERRENOS				7,006.88	7006.88
	9701 DEUDA FLOTANTE	101,111.30	-10,383.34	90,727.96	0.00	90,727.96
00.00.F611.360.970101.000.14.08.99999999.000	DE CUENTAS POR PAGAR	101,111.30	-10,383.34	90,727.96		90727.96
	1811 ADMINIST OPERA Y APOYO SERVICIOS GENERALES EDUC	988,922.43	68,460.93	1,057,383.36	27,560.57	1,084,943.93
	210 EDUCACION Y CULTURA	553,202.06	770.00	553,972.06	31,030.57	585,002.63
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	129,946.00	4,550.00	134,496.00	-1,181.00	133,315.00
00.00.I811.210.710105.000.14.08.99999999.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	124,716.00	4,550.00	129,266.00	-1,301.00	127,965.00
00.00.I811.210.710106.000.14.08.99999999.000	SALARIOS UNIFICADOS	4,980.00	0.00	4,980.00	120.00	5,100.00
00.00.I811.210.710109.000.14.08.99999999.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	250.00	0.00	250.00		250
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	16,618.00	850.00	17,468.00	314.50	17,782.50
00.00.I811.210.710203.000.14.08.99999999.000	DECIMOTERCER SUELDO	10,808.00	425.00	11,233.00	-144.25	11,088.75
00.00.I811.210.710204.000.14.08.99999999.000	DECIMO CUARTO SUELDO	5,810.00	425.00	6,235.00	458.75	6,693.75
	7105 REMUNERACIONES TEMPORALES	4,430.00	0.00	4,430.00	-2,000.00	2,430.00
00.00.I811.210.710506.000.14.08.99999999.000	LICENCIA REMUNERADA	100.00	0.00	100.00		100
00.00.I811.210.710509.000.14.08.99999999.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	100.00	0.00	100.00		100
00.00.I811.210.710512.000.14.08.99999999.000	SUBRROGACION	4,230.00	0.00	4,230.00	-2,000.00	2230
	7106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	26,151.07	1,050.00	27,201.07	55.08	27,256.15
00.00.I811.210.710601.000.14.08.99999999.000						

Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENTO/O/DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022
	7301 SERVICIOS BASICOS	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00
00.00.1811.210.730106.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CORREO	100.00	0.00	100.00		100
	7302 SERVICIOS GENERALES	248,306.99	-20,211.18	228,095.81	42,800.00	270,895.81
00.00.1811.210.730201.000.14.08.99999999.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	500.00	3,500.00	4,000.00		4000
00.00.1811.210.730201.216.14.08.01050200.000	APORTE DEL MUNICIPIO CONTRAPARTE TRANSPORTE ESTUDIANTIL	7,200.00	0.00	7,200.00	6,680.00	13880
00.00.1811.210.730201.217.14.08.01050200.005	APORTE DE PP FF COMO CONTRAPARTE DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES	3,600.00	0.00	3,600.00	1,440.00	5040
00.00.1811.210.730201.319.14.08.99999999.000	APORTE GAD PANAZA CONTRAPARTE TRANSPORTE ESTUDIANTIL	7,200.00	0.00	7,200.00	2,880.00	10080
00.00.1811.210.730204.000.14.08.99999999.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	4,000.00	-3,400.00	600.00		600
00.00.1811.210.730205.015.14.08.01030100.000	IMPLEMENTACION DE UNA ESCUELA DE CANTO EN EL CANTON	6,819.81	-6,500.00	319.81		319.81
00.00.1811.210.730205.201.14.08.01031100.000	FOMENTO A LA EDUCACION Y CULTURA	8,100.00	-2,500.00	5,600.00	14,000.00	19600
00.00.1811.210.730205.222.14.08.01031000.000	PROYECTO DE BAILOTERIA BASQUET FUTBOL BOX	15,000.00	-8,720.00	6,280.00	-500.00	5780
00.00.1811.210.730205.223.14.08.01031100.000	PROYECTO DE ACTIVIDADES CULTURALES DE FIN DE AÑO	16,000.00	-15,000.00	1,000.00	9,100.00	10100
00.00.1811.210.730205.224.14.08.01031000.000	PROYECTO DE CAMPEONATO DE INTERJORGAS VACACIONALES	2,200.00	0.00	2,200.00		2200
00.00.1811.210.730205.226.14.08.01031000.000	PROYECTO DE ALQUILER DE TRAJES DE DANZA CULTURAL	1,500.00	-1,000.00	500.00		500
00.00.1811.210.730205.229.14.08.01031100.000	ESPECTACULOS SOCIALES CULTURALES Y ARTISTICOS	25,000.00	5,000.00	30,000.00		30000
00.00.1811.210.730205.231.14.08.01011000.000	CICLO PASEO LIBRE DE ALCOHOL Y DROGAS	3,000.00	-2,000.00	1,000.00	-1,000.00	0
00.00.1811.210.730249.013.14.08.01030100.000	ARTE DECORATIVO DE LA CIUDAD NOCTURNA	10,000.00	0.00	10,000.00		10000
00.00.1811.210.730249.202.14.08.01030700.000	PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL CANTON	13,000.00	0.00	13,000.00		13000
00.00.1811.210.730249.203.14.08.01031000.000	FOMENTO AL DEPORTE	13,000.00	-1,584.00	11,416.00	9,000.00	20416
00.00.1811.210.730249.205.14.08.01031100.000	PROYECTO DE INTERCAMBIO CULTURAL	55,000.00	16,680.00	71,680.00		71680
00.00.1811.210.730249.206.14.08.01031000.000	PROYECTO DE CARNAVAL CULTURAL DEL CANTON	0.00	15,000.00	15,000.00		15000
00.00.1811.210.730249.209.14.08.01070800.000	PROYECTO ADULTO MAYOR COMEDOR COMUNITARIO	0.00	30,500.00	30,500.00		30500
00.00.1811.210.730249.220.14.08.01031000.000	PROYECTO DE TALLERES DE ARTE Y CULTURA CANTONAL	0.00	5,000.00	5,000.00	3,200.00	8200
00.00.1811.210.730249.221.14.08.01031000.000	PROYECTO DE TALLERES Y CHARLAS EDUCATIVAS EN EL CANTON	0.00	2,000.00	2,000.00	-2,000.00	0
00.00.1811.210.730299.206.14.08.01031000.000	PROYECTO DE CARNAVAL CULTURAL DEL CANTON	15,000.00	-15,000.00	0.00		0
00.00.1811.210.730299.209.14.08.01070800.000	PROYECTO ADULTO MAYOR COMEDOR COMUNITARIO	35,000.00	-35,000.00	0.00		0
00.00.1811.210.730299.218.14.08.01050200.000	PROVISION MOBILIARIO EQUIPAMIENTO Y JUEGOS INFANTIL	187.18	-187.18	0.00		0
00.00.1811.210.730299.220.14.08.01031000.000	PROYECTO DE TALLERES DE ARTE Y CULTURA CANTONAL	5,000.00	-5,000.00	0.00		0
00.00.1811.210.730299.221.14.08.01031100.000	PROYECTO DE TALLERES Y CHARLAS EDUCATIVAS EN EL CANTON	2,000.00	-2,000.00	0.00		0
	7303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	2,200.00	1,000.00	3,200.00	0.00	3,200.00
00.00.1811.210.730301.000.14.08.99999999.000	PASAJES AL INTERIOR	700.00	0.00	700.00		700
00.00.1811.210.730303.000.14.08.99999999.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,500.00	1,000.00	2,500.00		2500
	7304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00
00.00.1811.210.730404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100.00	0.00	100.00		100
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	40,100.00	0.00	40,100.00	-2,000.00	38,100.00
00.00.1811.210.730601.003.14.08.99999999.000	CONSULTORIA INVENTARIO PATRIMONIAL SAN JUAN BOSCO	4,100.00	0.00	4,100.00		4100
00.00.1811.210.730601.003.14.08.99999999.005	CONSULTORIA INVENTARIO PATRIMONIAL SAN JUAN BOSCO	34,000.00	0.00	34,000.00		34000
00.00.1811.210.730603.000.14.08.99999999.000	SERVICIO DE CAPACITACION	2,000.00	-2,000.00	0.00		0
00.00.1811.210.730613.000.14.08.99999999.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	0.00	2,000.00	2,000.00	-2,000.00	0
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	14,950.00	1,204.00	16,154.00	-6,958.01	9,195.99
00.00.1811.210.730802.000.14.08.99999999.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	4,000.00	984.00	4,984.00	-1,458.01	3525.99
00.00.1811.210.730804.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE OFICINA	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
00.00.1811.210.730805.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE ASEO	1,600.00	-600.00	1,000.00		1000
00.00.1811.210.730807.000.14.08.99999999.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	1,000.00	1,820.00	2,820.00		2820
00.00.1811.210.730813.000.14.08.99999999.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	350.00	0.00	350.00		350
00.00.1811.210.730821.000.14.08.99999999.000	EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	2,500.00	0.00	2,500.00	-2,500.00	0
00.00.1811.210.730824.226.14.08.01031000.000	PROYECTO DE ADQUISICION DE TRAJES DE DANZA CULTURAL	1,500.00	-1,000.00	500.00		500
00.00.1811.210.730825.230.14.08.01030500.000	AYUDAS SOCIALES PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTR	3,000.00	0.00	3,000.00	-3,000.00	0
	7314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	400.00	820.00	1,220.00	0.00	1,220.00
00.00.1811.210.731403.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	280.00	380.00		380
00.00.1811.210.731404.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	540.00	640.00		640
00.00.1811.210.731406.000.14.08.99999999.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.1811.210.731407.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	100.00	0.00	100.00		100
	7501 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	187.18	187.18	0.00	187.18
00.00.1811.210.750104.055.14.08.01050200.000	PROVISION MOBILIARIO EQUIPAMIENTO Y JUEGOS INFANTIL	0.00	187.18	187.18		187.18
	7801 TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	65,000.00	0.00	65,000.00	0.00	65,000.00
00.00.1811.210.780102.225.14.08.01031200.000	FORTALECIMIENTO AL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JUAN B	65,000.00	0.00	65,000.00		65000
	8401 BIENES MUEBLES	4,800.00	11,120.00	15,920.00	0.00	15,920.00
00.00.1811.210.840103.000.14.08.99999999.000	MOBILIARIOS	3,000.00	-1,660.00	1,340.00		1340
00.00.1811.210.840104.000.14.08.99999999.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	200.00	12,680.00	12,880.00		12880
00.00.1811.210.840107.000.14.08.99999999.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,500.00	100.00	1,600.00		1600
00.00.1811.210.840111.000.14.08.99999999.000	PARTES Y REPUESTOS	100.00	0.00	100.00		100
	211 DISCAPACIDADES SAN JUAN BOSCO	33,988.36	0.00	33,988.36	0.00	33,988.36
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	19,608.00	0.00	19,608.00	0.00	19,608.00
00.00.1811.211.710105.000.14.08.01020800.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	2,016.00	0.00	2,016.00	0.00	2016.00
00.00.1811.211.710105.000.14.08.01020800.005	REMUNERACIONES UNIFICADAS	17,592.00	0.00	17,592.00	0.00	17592.00
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	2,464.00	0.00	2,464.00	20.00	2,484.00
00.00.1811.211.710203.000.14.08.01020800.000	DECIMOTERCER SUELDO	168.00	0.00	168.00	0.00	168.00
00.00.1811.211.710203.000.14.08.01020800.005	DECIMOTERCER SUELDO	1,466.00	0.00	1,466.00	0.00	1466.00
00.00.1811.211.710204.000.14.08.01020800.005	DECIMOCUARTO SUELDO	830.00	0.00	830.00	20.00	850.00
	7106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	4,016.36	0.00	4,016.36	0.01	4,016.37
00.00.1811.211.710601.000.14.08.01020800.000	APORTE PATRONAL	244.94	0.00	244.94	0.00	244.94
00.00.1811.211.710601.000.14.08.01020800.005	APORTE PATRONAL	2,137.42	0.00	2,137.42	0.01	2137.43
00.00.1811.211.710602.000.14.08.01020800.000	FONDO DE RESERVA	168.00	0.00	168.00	0.00	168.00
00.00.1811.211.710602.000.14.08.01020800.005	FONDO DE RESERVA	1,466.00	0.00	1,466.00	0.00	1466.00
	7302 SERVICIOS GENERALES	3,000.00	954.24	3,954.24	0.00	3,954.24
00.00.1811.211.730201.000.14.08.01020800.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	3,000.00	954.24	3,954.24		3954.24
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	600.00	-200.00	400.00	0.00	400.00
00.00.1811.211.730613.000.14.08.01020800.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	600.00	-200.00	400.00		400
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	4,300.00	-754.24	3,545.76	-20.01	3,525.75
00.00.1811.211.730802.000.14.08.01020800.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	2,000.00	-600.00	1,400.00		1400
00.00.1811.211.730804.000.14.08.01020800.000	MATERIALES DE OFICINA	300.00	0.00	300.00		300
00.00.1811.211.730805.000.14.08.01020800.000	MATERIALES DE ASEO	200.00	0.00	200.00		200
00.00.1811.211.730812.000.14.08.01020800.000	MATERIALES DIDACTICOS	900.00	-154.24	745.76		745.76
00.00.1811.211.730812.000.14.08.01020800.005	MATERIALES DIDACTICOS	900.00	0.00	900.00	-20.01	879.99
	212 DESARROLLO INFANTIL PROTECCION ESPECIAL	266,151.48	62,288.93	328,440.41	0.00	328,440.41
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	79,680.00	0.00	79,680.00	1,920.00	81,600.00
00.00.1811.212.710105.000.14.08.01050400.005	REMUNERACIONES UNIFICADAS	79,680.00	0.00	79,680.00	1,920.00	81600.00
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	13,280.00	0.00	13,280.00	320.00	13,600.00
00.00.1811.212.710203.000.14.08.01050400.005	DECIMOTERCER SUELDO	6,640.00	0.00	6,640.00	160.00	6800.00
00.00.1811.212.710204.000.14.08.01050400.005	DECIMOCUARTO SUELDO	6,640.00	0.00	6,640.00	160.00	6800.00
	7106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	16,321.12	0.00	16,321.12	393.28	16,714.40
00.00.1811.212.710601.000.14.08.01050400.005	APORTE PATRONAL	9,681.12	0.00	9,681.12	233.28	9914.40
00.00.1811.212.710602.000.14.08.01050400.005	FONDO DE RESERVA	6,640.00	0.00	6,640.00	160.00	6800.00
	7301 SERVICIOS BASICOS	960.00				

Código	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	INCREMENT O/DISMINUCION	PRIMERA REFORMA 2022
	7302 SERVICIOS GENERALES	141,778.36	-240.00	141,538.36	-2,633.28	138,905.08
00.00.1811.212.730201.000.14.08.01050400.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	36,300.00	0.00	36,300.00		36300
00.00.1811.212.730204.000.14.08.01050400.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	248.00	-240.00	8.00		8
00.00.1811.212.730235.000.14.08.01050400.005	SERVICIOS DE ALIMENTACION	105,230.36	0.00	105,230.36	-2,633.28	102597.08
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,580.00	-1,170.00	410.00	0.00	410.00
00.00.1811.212.730613.000.14.08.01050400.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	1,580.00	-1,170.00	410.00		410
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	12,252.00	8,130.00	20,382.00	0.00	20,382.00
00.00.1811.212.730802.000.14.08.01050400.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	2,200.00	0.00	2,200.00		2200
00.00.1811.212.730804.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DE OFICINA	800.00	4,470.00	5,270.00		5270
00.00.1811.212.730805.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DE ASEO	4,000.00	0.00	4,000.00		4000
00.00.1811.212.730807.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	300.00	0.00	300.00		300
00.00.1811.212.730809.000.14.08.01050400.000	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	120.00	0.00	120.00		120
00.00.1811.212.730812.000.14.08.01050400.000	MATERIALES DIDACTICOS	4,032.00	3,660.00	7,692.00		7692
00.00.1811.212.730820.000.14.08.01050400.000	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	800.00	0.00	800.00		800
	7314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	300.00	0.00	300.00	0.00	300.00
00.00.1811.212.731406.000.14.08.01050400.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	300.00	0.00	300.00		300
	7801 TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	0.00	55,318.93	55,318.93	0.00	55,318.93
00.00.1811.212.780101.000.14.08.01050400.000	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	0.00	55,318.93	55,318.93		55318.93
	213 ADULTO MAYOR ESPACIOS ACTIVOS	51,424.18	5,022.00	56,446.18	0.00	56,446.18
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	9,804.00	0.00	9,804.00	0.00	9,804.00
00.00.1811.213.710105.000.14.08.01070500.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1,008.00	0.00	1,008.00	0.00	1008.00
00.00.1811.213.710105.000.14.08.01070500.005	REMUNERACIONES UNIFICADAS	8,796.00	0.00	8,796.00	0.00	8796.00
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	1,232.00	0.00	1,232.00	10.00	1,242.00
00.00.1811.213.710203.000.14.08.01070500.000	DECIMOTERCER SUELDO	84.00	0.00	84.00	0.00	84.00
00.00.1811.213.710203.000.14.08.01070500.005	DECIMOTERCER SUELDO	733.00	0.00	733.00	0.00	733.00
00.00.1811.213.710204.000.14.08.01070500.005	DECIMOCUARTO SUELDO	415.00	0.00	415.00	10.00	425.00
	7106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,008.18	0.00	2,008.18	0.00	2,008.18
00.00.1811.213.710601.000.14.08.01070500.000	APORTE PATRONAL	122.47	0.00	122.47	0.00	122.47
00.00.1811.213.710601.000.14.08.01070500.005	APORTE PATRONAL	1,068.71	0.00	1,068.71	0.00	1068.71
00.00.1811.213.710602.000.14.08.01070500.000	FONDO DE RESERVA	84.00	0.00	84.00	0.00	84.00
00.00.1811.213.710602.000.14.08.01070500.005	FONDO DE RESERVA	733.00	0.00	733.00	0.00	733.00
	7301 SERVICIOS BASICOS	480.00	0.00	480.00	0.00	480.00
00.00.1811.213.730104.000.14.08.01070500.000	ENERGIA ELECTRICA	480.00	0.00	480.00		480
	7302 SERVICIOS GENERALES	32,400.00	0.00	32,400.00	-10.00	32,390.00
00.00.1811.213.730201.000.14.08.01070500.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	4,200.00	0.00	4,200.00		4200
00.00.1811.213.730235.000.14.08.01070500.000	SERVICIOS DE ALIMENTACION	8,200.00	0.00	8,200.00		8200
00.00.1811.213.730235.000.14.08.01070500.005	SERVICIOS DE ALIMENTACION	20,000.00	0.00	20,000.00	-10.00	19990
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	400.00	0.00	400.00	0.00	400.00
00.00.1811.213.730613.000.14.08.01070500.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	400.00	0.00	400.00		400
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	5,100.00	0.00	5,100.00	0.00	5,100.00
00.00.1811.213.730802.000.14.08.01070500.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	1,800.00	0.00	1,800.00		1800
00.00.1811.213.730804.000.14.08.01070500.000	MATERIALES DE OFICINA	200.00	0.00	200.00		200
00.00.1811.213.730805.000.14.08.01070500.000	MATERIALES DE ASEO	300.00	0.00	300.00		300
00.00.1811.213.730809.000.14.08.01070500.000	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	200.00	0.00	200.00		200
00.00.1811.213.730811.000.14.08.01070500.000	MATERIALES Y SUMINISTROS	500.00	0.00	500.00		500
00.00.1811.213.730812.000.14.08.01070500.000	MATERIALES DIDACTICOS	1,500.00	0.00	1,500.00		1500
00.00.1811.213.730812.000.14.08.01070500.005	MATERIALES DIDACTICOS	600.00	0.00	600.00		600
	7801 TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	0.00	5,022.00	5,022.00	0.00	5,022.00
00.00.1811.213.780101.000.14.08.01070500.000	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	0.00	5,022.00	5,022.00		5022
	214 PROTECCION DE DERECHOS	84,156.35	380.00	84,536.35	-3,470.00	81,066.35
	7101 REMUNERACIONES BASICAS	47,558.00	0.00	47,558.00	-230.00	47,328.00
00.00.1811.214.710105.000.14.08.01050300.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	47,328.00	0.00	47,328.00	0.00	47328.00
00.00.1811.214.710109.000.14.08.01050300.000	REMUNERACION UNIFICADA PARA PASANTES	230.00	0.00	230.00	-230.00	0
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	5,604.00	0.00	5,604.00	40.00	5,644.00
00.00.1811.214.710203.000.14.08.01050300.000	DECIMOTERCER SUELDO	3,944.00	0.00	3,944.00	0.00	3944.00
00.00.1811.214.710204.000.14.08.01050300.000	DECIMOCUARTO SUELDO	1,660.00	0.00	1,660.00	40.00	1700.00
	7105 REMUNERACIONES TEMPORALES	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00
00.00.1811.214.710506.000.14.08.01050300.000	LICENCIA REMUNERADA	100.00	0.00	100.00		100
00.00.1811.214.710509.000.14.08.01050300.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	100.00	0.00	100.00		100
	7106 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	9,694.35	0.00	9,694.35	0.00	9,694.35
00.00.1811.214.710601.000.14.08.01050300.000	APORTE PATRONAL	5,750.35	0.00	5,750.35	0.00	5750.35
00.00.1811.214.710602.000.14.08.01050300.000	FONDO DE RESERVA	3,944.00	0.00	3,944.00	0.00	3944.00
	7107 INDEMNIZACIONES	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00
00.00.1811.214.710707.000.14.08.01050300.000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	200.00	0.00	200.00		200
	7301 SERVICIOS BASICOS	200.00	0.00	200.00	-100.00	100.00
00.00.1811.214.730106.000.14.08.01050300.000	SERVICIO DE CORREO	200.00	0.00	200.00	-100.00	100
	7302 SERVICIOS GENERALES	13,200.00	0.00	13,200.00	-2,200.00	11,000.00
00.00.1811.214.730201.000.14.08.01050300.000	TRANSPORTE DE PERSONAL	5,000.00	0.00	5,000.00		5000
00.00.1811.214.730204.000.14.08.01050300.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
00.00.1811.214.730205.000.14.08.01050300.000	ESPECTACULOS SOCIALES Y CULTURALES	7,200.00	0.00	7,200.00	-2,200.00	5000
	7303 TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1,500.00	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
00.00.1811.214.730301.000.14.08.01050300.000	PASAJES AL INTERIOR	500.00	0.00	500.00		500
00.00.1811.214.730303.000.14.08.01050300.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,000.00	0.00	1,000.00		1000
	7304 INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00
00.00.1811.214.730404.000.14.08.01050300.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100.00	0.00	100.00		100
	7306 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	500.00	0.00	500.00	-180.00	320.00
00.00.1811.214.730613.000.14.08.01050300.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	500.00	0.00	500.00	-180.00	320
	7308 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	4,400.00	380.00	4,780.00	-800.00	3,980.00
00.00.1811.214.730802.000.14.08.01050300.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	1,000.00	0.00	1,000.00	-800.00	200
00.00.1811.214.730803.000.14.08.01050300.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100.00	0.00	100.00		100
00.00.1811.214.730804.000.14.08.01050300.000	MATERIALES DE OFICINA	500.00	300.00	800.00		800
00.00.1811.214.730805.000.14.08.01050300.000	MATERIALES DE ASEO	300.00	0.00	300.00		300
00.00.1811.214.730807.000.14.08.01050300.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	1,200.00	80.00	1,280.00		1280
00.00.1811.214.730812.000.14.08.01050300.000	MATERIALES DIDACTICOS	1,200.00	0.00	1,200.00		1200
00.00.1811.214.730813.000.14.08.01050300.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	100.00	0.00	100.00		100
	7314 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	400.00	0.00	400.00	0.00	400.00
00.00.1811.214.731403.000.14.08.01050300.000	MOBILIARIO (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.1811.214.731404.000.14.08.01050300.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.1811.214.731406.000.14.08.01050300.000	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)	100.00	0.00	100.00		100
00.00.1811.214.731407.000.14.08.01050300.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	100.00	0.00	100.00		100
	8401 BIENES MUEBLES	600.00	0.00	600.00	0.00	600.00
00.00.1811.214.840103.000.14.08.01050300.000	MOBILIARIOS	200.00	-190.00	10.00		10
00.00.1811.214.840104.000.14.08.01050300.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	200.00	-189.75	10.25		10.25
00.00.1811.214.840107.000.14.08.01050300.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	200.00	379.75	579.75		579.75

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
DIRECCIÓN FINANCIERA**

DISTRIBUTIVO DE SUELDOS PARA EL AÑO 2022												
EMPLEADOS ÁREA CORRIENTE												
NUMERO DE	DENOMINACION DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERACION MENSUAL	INCREMENTO NTO	SUELDO MENSUAL	ASIGNACION ANUAL	DECIMO TERCER SUELDO	DECIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL GENERAL
A114	AREA I. SERVICIOS GENERALES	26.00	281.00	28,804.00	-	31,977.00	377,600.00	31,466.67	10,802.08	45,878.40	31,466.67	497,213.82
A114	ADMINISTRACION GENERAL	19.00	201.00	21,529.00	-	24,702.00	292,788.00	24,399.00	7,968.75	35,573.74	24,399.00	385,128.49
01	Alcalde	1.00	12.00	3,250.00	-	3,250.00	39,000.00	3,250.00	425.00	4,738.50	3,250.00	50,663.50
02	Concejales	5.00	12.00	1,625.00	-	8,125.00	97,500.00	8,125.00	2,125.00	11,846.25	8,125.00	127,721.25
03	Secretaríola de Concejo	1.00	12.00	1,212.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	425.00	1,767.10	1,212.00	19,160.10
04	Auxiliar de Secretaria de Concejo	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	425.00	906.88	622.00	10,039.88
05	Director de coordinación institucional	-	12.00	2,115.00	-	-	-	-	-	-	-	-
06	Procurador Sindico	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	425.00	3,083.67	2,115.00	33,118.67
07	Instructor legal	-	12.00	1,212.00	-	-	-	-	-	-	-	-
08	Secretaria de Procuraduría Sindica	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	425.00	906.88	622.00	10,039.88
09	Director/a Administrativo	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	425.00	3,083.67	2,115.00	33,118.67
10	Secretaríola de la Dirección Administra	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	425.00	906.88	622.00	10,039.88
11	Jefe de Talento Humano	1.00	9.00	1,212.00	-	1,212.00	10,908.00	909.00	318.75	1,325.32	909.00	14,370.07
12	Secretario de Talento Humano	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	425.00	906.88	622.00	10,039.88
13	Administrador del sistema Informático	1.00	12.00	901.00	-	901.00	10,812.00	901.00	425.00	1,313.66	901.00	14,352.66
14	Guardalmacén	1.00	12.00	901.00	-	901.00	10,812.00	901.00	425.00	1,313.66	901.00	14,352.66
15	Auxiliar de Guardalmacén	1.00	12.00	675.00	-	675.00	8,100.00	675.00	425.00	984.15	675.00	10,859.15
16	Proveedor	1.00	12.00	1,086.00	-	1,086.00	13,032.00	1,086.00	425.00	1,583.39	1,086.00	17,212.39
17	Auxiliar de P proveedor	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	425.00	906.88	622.00	10,039.88
A114	PROGRAMA 2. ADM. FINANCIERA	7.00	80.00	7,275.00	-	7,275.00	84,812.00	7,067.67	2,833.33	10,304.66	7,067.67	112,085.32
A114	DIRECCION:											
01	Director/a Financiero/a	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	425.00	3,083.67	2,115.00	33,118.67
02	Secretaria de la Dirección Financiera	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	425.00	906.88	622.00	10,039.88
03	Jefa de Contabilidad	1.00	12.00	1,212.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	425.00	1,767.10	1,212.00	19,160.10
04	Rentas	1.00	12.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	425.00	1,191.49	817.00	13,054.19
05	Auxiliar de Contabilidad	1.00	12.00	675.00	-	675.00	8,100.00	675.00	425.00	984.15	675.00	10,859.15
06	Tesorería	1.00	12.00	1,212.00	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	425.00	1,767.10	1,212.00	19,160.10
07	Auxiliar de tesorería	1.00	8.00	622.00	-	622.00	4,976.00	414.67	283.33	604.58	414.67	6,693.25
	TOTAL GENERAL	26.00	281.00	28,804.00	-	31,977.00	377,600.00	31,466.67	10,802.08	45,878.40	31,466.67	497,213.82

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

DIRECCIÓN FINANCIERA

DISTRIBUTIVO DE GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN. AÑO 2022

NOMBRE DE PARTICIPANTE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERAC. MENSUAL		INCREMENTO	SUELDO		ASIGNACIÓN ANUAL		DECIMO TERCER SUELDO		APORTE PATRONAL		FONDOS DE RESERVA		TOTAL GENERAL
				2021	2022		MENSUAL	ANUAL	SUELDO	SUELDO	RESERVA	GENERAL					
F611.3	AREA III. SERVICIOS COMUNALES	29.00	363.00	35,232.40	-	-	3,159.140	360,934.80	11,581.25	43,853.58	30,077.90	30,077.90	476,525.43				
F611.3	PROGRAMA 1. PLANIFIC. URB. Y RURAL	15.00	203.00	19,111.40	-	-	15,470.40	174,018.80	5,914.58	21,143.28	14,501.57	14,501.57	230,079.80				
01	Directora de Planificación	1.00	12.00	2,115.00	-	-	2,115.00	25,380.00	425.00	3,083.67	2,115.00	2,115.00	33,118.67				
02	Técnico en Urbanismo y proyectos Arquitectónicos	1.00	12.00	817.00	-	-	817.00	9,804.00	425.00	1,191.19	817.00	817.00	13,054.19				
03	Jefe de Avalúos y Catastros	1.00	12.00	1,212.00	-	-	1,212.00	14,544.00	425.00	1,767.10	1,212.00	1,212.00	19,160.10				
04	Analista de apoyo de planificación	1.00	12.00	1,212.00	-	-	1,212.00	14,544.00	425.00	1,767.10	1,212.00	1,212.00	19,160.10				
05	Analista de proyectos de Obra y fiscalización	-	12.00	1,412.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
06	Analista de proyectos y presupuesto	-	12.00	1,412.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
07	Administrador de compras públicas	1.00	6.00	1,212.00	-	-	1,212.00	7,272.00	606.00	883.55	606.00	606.00	9,580.05				
08	Topógrafo	-	12.00	817.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
09	Auxiliar de Topografía	1.00	12.00	622.00	-	-	622.00	7,464.00	622.00	906.88	622.00	622.00	10,039.88				
10	Dibujante	1.00	12.00	733.00	-	-	733.00	8,796.00	733.00	1,068.71	733.00	733.00	11,755.71				
11	Secretaria de Planificación	1.00	12.00	622.00	-	-	622.00	7,464.00	622.00	906.88	622.00	622.00	10,039.88				
12	Subdirector de la UMTTTSV	1.00	12.00	1,760.00	-	-	1,760.00	21,120.00	1,760.00	2,566.08	1,760.00	1,760.00	27,631.08				
13	Secretario de la UMTTTSV	1.00	12.00	622.00	-	-	622.00	7,464.00	622.00	906.88	622.00	622.00	10,039.88				
14	Registrador de la Propiedad	1.00	12.00	1,628.40	-	-	1,628.40	19,540.80	1,628.40	2,374.21	1,628.40	1,628.40	25,596.81				
15	Secretaria del Registro de la Propiedad.	1.00	12.00	622.00	-	-	622.00	7,464.00	622.00	906.88	622.00	622.00	10,039.88				
16	Auxiliar del Registro de la Propiedad.	1.00	12.00	585.00	-	-	585.00	7,020.00	585.00	852.93	585.00	585.00	9,467.93				
17	Comisario Municipal	1.00	12.00	1,086.00	-	-	1,086.00	13,032.00	1,086.00	1,583.39	1,086.00	1,086.00	17,212.39				
17	SECRETARIA DE AVALUOS Y CATASTROS	1.00	5.00	622.00	-	-	622.00	3,110.00	259.17	377.87	259.17	259.17	4,183.28				
F611.3	PROGRAMA 2. HIGIENE AMBIENTAL	5.00	60.00	5,726.00	-	-	5,726.00	68,712.00	5,726.00	8,348.51	5,726.00	5,726.00	90,637.51				
01	Director de Gestión Ambiental	1.00	12.00	2,115.00	-	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	3,083.67	2,115.00	2,115.00	33,118.67				
02	Secretaria de gestión ambiental	1.00	12.00	622.00	-	-	622.00	7,464.00	622.00	906.88	622.00	622.00	10,039.88				
03	Tecnico Pecuario	1.00	12.00	1,086.00	-	-	1,086.00	13,032.00	1,086.00	1,583.39	1,086.00	1,086.00	17,212.39				
04	Tecnico Agroforestal	1.00	12.00	1,086.00	-	-	1,086.00	13,032.00	1,086.00	1,583.39	1,086.00	1,086.00	17,212.39				
05	Promotor Turístico	1.00	12.00	817.00	-	-	817.00	9,804.00	817.00	1,191.19	817.00	817.00	13,054.19				
F611.3	PROGRAMA 3. OTROS SERV. COMUNAL	9.00	100.00	10,395.00	-	-	10,395.00	118,204.00	9,850.33	14,361.79	9,850.33	9,850.33	155,808.12				
01	Director de Gestión de Obras Públicas	1.00	12.00	2,115.00	-	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	3,083.67	2,115.00	2,115.00	33,118.67				
02	Analista en gestión de servicios básicos	1.00	12.00	1,412.00	-	-	1,412.00	16,944.00	1,412.00	2,058.70	1,412.00	1,412.00	22,251.70				
03	Analista de proyectos y fiscalización de obras y	1.00	12.00	1,412.00	-	-	1,412.00	16,944.00	1,412.00	2,058.70	1,412.00	1,412.00	22,251.70				
04	Inspector de Obras Públicas	1.00	12.00	733.00	-	-	733.00	8,796.00	733.00	1,068.71	733.00	733.00	11,755.71				
05	Secretaria de Obras Públicas	1.00	12.00	622.00	-	-	622.00	7,464.00	622.00	906.88	622.00	622.00	10,039.88				
06	Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional	1.00	12.00	1,086.00	-	-	1,086.00	13,032.00	1,086.00	1,583.39	1,086.00	1,086.00	17,212.39				
07	Médico de salud ocupacional	1.00	12.00	1,212.00	-	-	1,212.00	14,544.00	1,212.00	1,767.10	1,212.00	1,212.00	19,160.10				
08	Mecánico	1.00	12.00	986.00	-	-	986.00	11,832.00	986.00	1,437.59	986.00	986.00	15,666.59				
08	Mecánico 1	1.00	4.00	817.00	-	-	817.00	3,268.00	272.33	397.06	272.33	272.33	4,351.40				
	TOTAL GENERAL	29.00	363.00	35,232.40	-	-	31,591.40	360,934.80	11,581.25	43,853.58	30,077.90	30,077.90	476,525.43				

NOMBRE DE PARTIDA	DENOMINACION DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERAC. MENSUAL		INCREMENTO	SUELDO		ASIGNACION ANUAL	DECIMO TERCER SUELDO	DECIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA		LIQUIDO A RECIBIR
				2021	2022		MENSUAL	ANUAL					RESERVA	A	
F611.3	AREA II. SERVICIOS COMUNALES	102.00	378.00	17,832.01	254.84	48,669.61	551,569.88	41,012.50	67,015.74	45,964.16	2,993.17	45,964.16	2,993.17	751,526.43	
F611.3	PROGRAMA 1. PLANIFIC. URB. Y RURAL	7.00	70.00	3,489.00	-	3,489.00	35,918.00	2,479.17	4,364.04	2,993.17	-	4,364.04	2,993.17	48,747.54	
F611.3	SALARIOS														
1	Inspector de Avalúos y Catastros	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	425.00	1,068.71	733.00	-	1,068.71	733.00	11,755.71	
2	Auxiliar de Señalización y Semaforización de la	1.00	12.00	531.00	-	531.00	6,372.00	425.00	774.20	531.00	-	774.20	531.00	8,633.20	
3	Auxiliar de Servicios	1.00	12.00	425.00	-	425.00	5,100.00	425.00	619.65	425.00	-	619.65	425.00	6,994.65	
4	Ayudante de Topografía	1.00	12.00	425.00	-	425.00	5,100.00	425.00	619.65	425.00	-	619.65	425.00	6,994.65	
5	Inspector de Comisaría Municipal	1.00	12.00	525.00	-	525.00	6,300.00	425.00	765.45	525.00	-	765.45	525.00	8,540.45	
6	Ayudante de cuadrilla	1.00	5.00	425.00	-	425.00	2,125.00	177.08	258.19	177.08	-	258.19	177.08	2,914.44	
7	GUARDIA	1.00	5.00	425.00	-	425.00	2,125.00	177.08	258.19	177.08	-	258.19	177.08	2,914.44	
F611.3	PROGRAMA 2. HIGIENE AMBIENTAL	12.00	40.00	1,842.63	-	5,242.63	58,311.56	4,816.67	7,084.85	4,859.30	-	7,084.85	4,859.30	79,931.67	
F611.3	SALARIOS														
1	Maestro Jardiner	1.00	12.00	417.63	-	417.63	5,011.56	425.00	608.90	417.63	-	608.90	417.63	6,880.72	
2	Guardaparque	2.00	12.00	425.00	-	850.00	10,200.00	850.00	1,239.30	850.00	-	1,239.30	850.00	13,989.30	
3	Albanil	1.00	4.00	575.00	-	575.00	2,300.00	191.67	279.45	191.67	-	279.45	191.67	3,104.45	
3	Ayudante de cuadrilla de Gestión Ambiental	8.00	12.00	425.00	-	3,400.00	40,800.00	3,400.00	4,957.20	3,400.00	-	4,957.20	3,400.00	55,957.20	
F611.3	PROGRAMA 6. OTROS SERV. COMUNALES	83.00	268.00	12,500.38	254.84	39,937.98	457,340.32	33,716.67	55,566.85	38,111.69	-	55,566.85	38,111.69	622,847.22	
F611.3	SALARIOS														
1	MANTENIMIENTO DE RELLENO	9.00	48.00	2,079.68	-	4,204.68	50,456.16	3,825.00	6,130.42	4,204.68	-	6,130.42	4,204.68	68,820.84	
1	Chofer de vehículo de carga pesada	1.00	12.00	614.84	-	614.84	7,378.08	614.84	896.44	614.84	-	896.44	614.84	9,929.20	
2	Operador de Maquinaria	1.00	12.00	614.84	-	614.84	7,378.08	614.84	896.44	614.84	-	896.44	614.84	9,929.20	
3	Jornalero Recolector de Basura	3.00	12.00	425.00	-	1,275.00	15,300.00	1,275.00	1,858.95	1,275.00	-	1,858.95	1,275.00	20,963.95	
4	Jornalero Barrendero	4.00	12.00	425.00	-	1,700.00	20,400.00	1,700.00	2,478.60	1,700.00	-	2,478.60	1,700.00	27,978.60	
10	MANTENIMIENTO SISTEMA DE AGUA	10.00	52.00	2,624.90	74.90	4,399.80	43,698.40	3,541.67	5,309.36	3,541.67	-	5,309.36	3,541.67	59,832.49	
1	Controlador del Sistema de Agua	1.00	12.00	499.90	-	499.90	5,998.80	499.90	728.85	499.90	-	728.85	499.90	8,152.45	
2	Controlador del Sistema de Agua	1.00	8.00	425.00	-	425.00	3,400.00	283.33	413.10	283.33	-	413.10	283.33	4,663.10	
2	Controlador del Sistema de Agua	1.00	4.00	425.00	74.90	499.90	1,999.60	166.63	242.95	166.63	-	242.95	166.63	2,717.48	
2	Auxiliar de Mantenimiento De Redes de Agua	2.00	12.00	425.00	-	850.00	10,200.00	850.00	1,239.30	850.00	-	1,239.30	850.00	13,989.30	
2	Auxiliar de Mantenimiento De Redes de Agua Sa	1.00	4.00	425.00	-	425.00	1,700.00	141.67	206.55	141.67	-	206.55	141.67	2,331.55	
3	Guardia	4.00	12.00	425.00	-	1,700.00	20,400.00	1,700.00	2,478.60	1,700.00	-	2,478.60	1,700.00	27,978.60	
MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO		5.00	12.00	425.00	-	2,125.00	25,500.00	2,125.00	3,098.25	2,125.00	-	3,098.25	2,125.00	34,973.25	
1	Obreros	5.00	12.00	425.00	-	2,125.00	25,500.00	2,125.00	3,098.25	2,125.00	-	3,098.25	2,125.00	34,973.25	
OTROS SERVICIOS COMUNALES		41.00	84.00	3,889.64	75.10	19,238.94	224,267.68	18,688.97	27,248.52	18,688.97	-	27,248.52	18,688.97	305,894.15	
1	Operador	6.00	12.00	614.84	-	3,689.04	44,268.48	3,689.04	5,378.62	3,689.04	-	5,378.62	3,689.04	59,575.18	
3	Ayudante de Maquinaria	4.00	12.00	425.00	-	1,700.00	20,400.00	1,700.00	2,478.60	1,700.00	-	2,478.60	1,700.00	27,978.60	
5	Albanil	3.00	12.00	575.00	-	1,725.00	20,700.00	1,725.00	2,515.05	1,725.00	-	2,515.05	1,725.00	27,940.05	
7	Maestro de Obra	2.00	12.00	425.00	-	850.00	10,200.00	850.00	1,239.30	850.00	-	1,239.30	850.00	13,989.30	
8	Maestro de Obras Categoría 2	1.00	8.00	499.90	-	3,999.20	3,999.20	333.27	485.90	333.27	-	485.90	333.27	5,434.97	
8	Albanil	1.00	4.00	499.90	75.10	575.00	2,300.00	191.67	279.45	191.67	-	279.45	191.67	3,104.45	
9	Guardia	6.00	12.00	425.00	-	2,550.00	30,600.00	2,550.00	3,717.90	2,550.00	-	3,717.90	2,550.00	41,967.90	
10	Ayudante de Cuadrilla	18.00	12.00	425.00	-	7,650.00	91,800.00	7,650.00	11,153.70	7,650.00	-	11,153.70	7,650.00	125,903.70	
SERVICIOS GENERALES		18.00	72.00	3,481.16	104.84	9,969.56	113,418.08	9,451.51	13,780.30	9,451.51	-	13,780.30	9,451.51	153,326.39	
1	Auxiliar de servicios N° 1	1.00	8.00	448.16	-	448.16	3,565.28	298.77	435.61	298.77	-	435.61	298.77	4,901.77	
1	Auxiliar de servicios N° 2	1.00	4.00	448.16	104.84	553.00	2,212.00	184.33	268.76	184.33	-	268.76	184.33	2,991.09	
2	Aux servicios	1.00	12.00	425.00	-	425.00	5,100.00	425.00	619.65	425.00	-	619.65	425.00	6,994.65	
3	Ayudante de Cuadrilla	3.00	12.00	425.00	-	1,275.00	15,300.00	1,275.00	1,858.95	1,275.00	-	1,858.95	1,275.00	20,963.95	
4	Obreros	1.00	12.00	425.00	-	425.00	5,100.00	425.00	619.65	425.00	-	619.65	425.00	6,994.65	
5	Choferes	10.00	12.00	614.84	-	6,148.40	73,760.80	6,148.40	8,964.37	6,148.40	-	8,964.37	6,148.40	99,291.97	
6	Jefe de mantenimiento	1.00	12.00	695.00	-	695.00	8,340.00	695.00	1,013.31	695.00	-	1,013.31	695.00	11,168.31	
TOTAL GENERAL		102.00	378.00	17,832.01	254.84	48,669.61	551,569.88	41,012.50	67,015.74	45,964.16	-	67,015.74	45,964.16	751,526.43	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

DIRECCIÓN FINANCIERA

DISTRIBUTIVO DE GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN, AÑO 2022

NOMBRE RO DE PARTI DA	DENOMINACION DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERAC. MENSUAL 2020	INCREMENT O	SUELDO MENSUAL	ASIGNACION ANUAL	DECIMO TERCER SUELDO	DECIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL GENERAL
1811.1	PROGRAMA 1. EDUCACION Y CULTU	8.00	72.00	4,829.00	-	5,876.00	70,512.00	5,876.00	3,400.00	8,567.21	5,876.00	94,231.21
1	Directoria de desarrollo social	1.00	12.00	2,115.00	-	2,115.00	25,380.00	2,115.00	425.00	3,083.67	2,115.00	33,118.67
2	Auxiliar patrimonial	1.00	12.00	425.00	-	425.00	5,100.00	425.00	425.00	619.65	425.00	6,994.65
3	Educadora Rotativa (contraparte Mies)	1.00	12.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	425.00	619.65	425.00	6,994.65
8	Técnico/a de acción social	1.00	12.00	622.00	-	1,244.00	14,928.00	1,244.00	850.00	1,813.75	1,244.00	20,079.75
9	Asistentes adulto mayor	2.00	12.00	425.00	-	850.00	10,200.00	850.00	850.00	1,239.30	850.00	13,989.30
10	Cocineras adulto mayor	2.00	24.00	1,972.00	-	3,944.00	47,328.00	3,944.00	1,700.00	5,750.35	3,944.00	62,666.35
1811.1	PROGRAMA PROTECCION DE DERE	4.00	12.00	986.00	-	986.00	11,832.00	986.00	425.00	1,437.59	986.00	15,666.59
2	Secretaria Técnico del Concejo Cantonal	1.00	12.00	986.00	-	986.00	35,496.00	2,988.00	1,275.00	4,312.76	2,988.00	46,999.76
4	Junta Cantonal de protección de derechos	3.00	12.00	986.00	-	2,958.00	35,496.00	2,988.00	1,275.00	4,312.76	2,988.00	46,999.76
1811.4	PROMOCION CULTURAL	8.00	69.00	5,803.00	190.00	7,142.00	53,757.00	4,479.75	2,868.75	6,531.476	4,479.75	72,116.73
01	Promotora Cultural	1.00	5.00	817.00	-	817.00	4,085.00	340.42	177.08	496.33	340.42	5,439.24
02	Secretaria de Acción Social	1.00	12.00	622.00	-	622.00	7,464.00	622.00	425.00	906.88	622.00	10,039.88
03	Comunicador Social	1.00	12.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	425.00	1,191.19	817.00	13,054.19
04	Trabajadora Social	1.00	12.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	425.00	1,191.19	817.00	13,054.19
05	Instructores de box	1.00	4.00	622.00	-	622.00	2,488.00	207.33	141.67	302.29	207.33	3,346.63
06	Instructores culturales	1.00	8.00	527.00	-	527.00	4,216.00	351.33	283.33	512.24	351.33	5,714.24
06	Instructores culturales	1.00	4.00	527.00	95.00	622.00	2,488.00	207.33	141.67	302.29	207.33	3,346.63
07	Instructores deportivos	2.00	8.00	527.00	-	1,054.00	8,432.00	702.67	566.67	1,024.49	702.67	11,428.49
07	Instructores deportivos	2.00	4.00	527.00	95.00	1,244.00	4,976.00	414.67	283.33	604.58	414.67	6,693.25
	BIBLIOTECA:	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	425.00	1,068.71	733.00	11,755.71
01	Biblioteca	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	425.00	1,068.71	733.00	11,755.71

NOMBRE RO DE PARTI DA	DENOMINACION DEL CARGO	N° EMP.	N° MES	REMUNERAC. MENSUAL 2020	INCREMENT O	SUELDO MENSUAL	ASIGNACION ANUAL	DECIMO TERCER SUELDO	DECIMO CUARTO SUELDO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL GENERAL
1	TECNICO DISCAPACIDADES MIES	2.00	12.00	733.00	-	1,466.00	17,592.00	1,466.00	850.00	2,137.43	1,466.00	23,511.43
2	TECNICO DISCAPACIDADES GAD	2.00	12.00	84.00	-	168.00	2,016.00	168.00	168.00	244.94	168.00	2,596.94
1811.2	PROYECTO DESARROLLO INFANTIL SJB	16.00	12.00	425.00	-	6,800.00	81,600.00	6,800.00	6,800.00	9,914.40	6,800.00	111,914.40
1	Asistente de Cuidado Infantil MIES	16.00	12.00	425.00	-	6,800.00	81,600.00	6,800.00	6,800.00	9,914.40	6,800.00	111,914.40
1811.2	PROYECTO ADULTO MAYOR ESPACIOS A	2.00	24.00	817.00	-	817.00	9,804.00	817.00	425.00	1,191.18	817.00	13,054.18
1	Técnico atención domiciliaria (MIES)	1.00	12.00	733.00	-	733.00	8,796.00	733.00	425.00	1,068.71	733.00	11,755.71
	Técnico atención domiciliaria GAD	1.00	12.00	84.00	-	84.00	1,008.00	84.00	84.00	122.47	84.00	1,298.47

Art. 2.- Corresponde a la Dirección financiera la responsabilidad de la ejecución del presupuesto e implementar los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la Administración Financiera.

Art. 5.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto Municipal.

Art. 6.- los ingresos para los que no se hubiese previsto partida específica, se los hará en la subcuenta "ingresos no especificados" para los que abrirán los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Las actas de emisión de los títulos de crédito y especies valoradas que se emitan en la Dirección Financiera, Sección Rentas, serán firmados por el delegado del Director Financiero (responsable de rentas) y Tesorero Municipal. En caso necesario se autoriza el uso de facsímil.

Art. 8.- Ningún funcionario, empleado o trabajador del GAD Municipal cumplirá o emitirá disposición que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos Municipales, salvo disposiciones expresas en la ley.

Art. 9.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en dinero en efectivo o cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial rotativa que el GAD Municipal mantiene en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, a más de tardar al siguiente día de producida la recaudación.

Art. 10.- Ninguna Autoridad o servidor Municipal, que no esté legalmente autorizado podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 11.- Cada partida presupuestaria constituye un límite de gastos que no podrá ser excedida. De ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente Reforma al Presupuesto, sujetándose a las normas legales para el efecto.

Art. 12.- El Alcalde con el Director Financiero coordinarán para fijar cupos de gastos trimestrales, a fin de establecer márgenes dentro de los cuales operen los créditos presupuestarios.

Art. 13.- El Director Financiero informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de que se emitan las órdenes de pago de acuerdo a la disponibilidad económica.

Art. 14.- Todos los pagos, se efectuarán a través de la oficina de la Tesorería Municipal previa autorización del Alcalde y Director Financiero.

Art. 15.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director Financiero, sin cuyo registro, contabilidad no podrá registrar la transacción, ni tesorería realizar el pago.

Art. 16.- Las Autoridades, los Concejales o Servidores Municipales, que son autorizados legalmente ordenen o autoricen o ejecuten pagos, serán solidariamente responsables con el Director Financiero y Tesorero Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 17.- En todo aquello que no esté determinado en la presente ordenanza de presupuesto, se estará a lo que dispone la Constitución de la Republica, la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación del Concejo, y publicación en el dominio WEB del GAD Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 24 días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHONI BOLIVAR
 CHACON
 MALDONADO**

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA MARGARITA
 ROMERO BENAVIDES**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRIMERA REFORMA AL PREPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones: Sesión ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto del 2022 y sesión extraordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto del 2022.

San Juan Bosco, a 24 de Agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA MARGARITA
 ROMERO BENAVIDES**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. –
 Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 24 de Agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHONI BOLIVAR
 CHACON
 MALDONADO**

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
 SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el 24 de agosto del dos mil veinte y dos, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA MARGARITA
 ROMERO BENAVIDES**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público que prestan los Cementerios Municipales, es considerado con uno de los prioritarios que requiere la población Sanlorenceña, encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo para atender de manera eficiente, oportuna, respetando la sensibilidad que este servicio requiere; es vital estar vigilantes, como autoridad municipal, de las necesidades más sentidas de los ciudadanos, en consecuencia, es necesario contar con los instrumentos que ayuden a estar a la altura de lo que la población demanda, con una visión definida de las realidades sociales de nuestro cantón, siendo menester lograr una convivencia armoniosa, ordenada y de respeto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, con el compromiso de mejorar continuamente la prestación de servicios, especialmente con una población demandante que día a día crece de manera acelerada, y bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, ofrecerá en sus cementerios los servicios de inhumación, exhumación, salas de velación, salas de anfiteatro, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres), oficinas administrativas y bodega, sin duda alguna, con eficiencia y responsabilidad.

Por lo expresado anteriormente y conscientes de la gran responsabilidad que exige el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, en aras de entregar servicios de calidad y calidez a la población, presenta la Ordenanza que norma la administración y funcionamiento de los Cementerios del cantón San Lorenzo, con el fin de contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, operativos y administrativos que viabilicen el uso de los Cementerios Municipales generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal, con la finalidad de construir una ciudad más humana, más solidaria que coadyuve al bien común, mejorando continuamente los servicios que se brinden a la ciudadanía Sanlorenceña; y el Cumplimiento de Protocolos establecidos por el COE Nacional y demás normas establecidas por Estado Ecuatoriano para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en el artículo en el artículo 264 numero 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. *Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo en el artículo 418 letra h), ¿considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: “*La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.*” (...) “*Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la*

autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”; Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59 dispone: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 65 señala: *"Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento (...). Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. (...). El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones";*

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución INCOP No. 13-09 del 6 de marzo del 2009, expide disposiciones temporales que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, entre las cuales en su artículo 8, se considera como caso especial los contratos de arrendamiento de locales de uso especial como son los mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, prefiriendo el arrendamiento para arrendatarios locales, por lo que no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que se podrá cursar invitaciones individuales;

Que, el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en el artículo 12, determina que los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. (...) Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a este fin;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, cuente con un instrumento con normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal; y, En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:**

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO.

TÍTULO I PRELIMINAR CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios municipales, públicos, privados y mixtos, y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en los cementerios de la jurisdicción territorial del cantón San Lorenzo.

Artículo 3.- Fines.- La presente Ordenanza, tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del cantón San Lorenzo en cuanto a las salas de velación, salas de tanatopraxia, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres) la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres y de restos humanos.
- b) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios municipales, públicos y/o privados;
- c) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales;
- d) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía;
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios.
- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de San Lorenzo para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos y sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.
- g) Planificar e informar las diferentes necesidades y soluciones por parte del Administrador de Cementerios esto con el fin de ir mejorando e innovando este servicio público

Artículo 4.- Definiciones.- Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- **Área para inhumación subterránea.-** Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- **Cámaras frigoríficas.-** Es el sistema de bandejas para el almacenamiento de cadáveres, también fabricado completamente en acero inoxidable, está diseñado para que la bandeja ruede y se deslice dentro y fuera de la cámara usando un mecanismo de rodillos. Esta estructura está permanentemente inmóvil dentro del refrigerador y, solamente la bandeja, se desliza hacia el interior o hacia el exterior de la cámara;
- **Cementerio.-** Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- **Columbario.-** Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados;
- **Cremación.-** Incineración de cadáveres, especialmente seres humanos;
- **Crematorio.-** Cámara u horno para la incineración de cadáveres.
- **Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;
- **Exhumación.-** Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;

- **Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;
- **Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción nombre fecha en memoria del difunto;
- **Mausoleo.-** Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto;
- **Mausoleos familiares.-** Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales;
- **Necropsia.-** Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;
- **Nichos.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;
- **Osario.-** Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación;
- **Profanar.-** Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;
- **Sala de Necropsia.-** Construcción diseñada para la práctica médica con el fin de investigar el origen de un fallecimiento cuando existen implicaciones penales o civiles en la causa o en las circunstancias de la muerte;
- **Sepultura común.-** Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;
- **Sepultura.-** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;
- **Tanatopraxia.-** Conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su representación de acuerdo con las normas higiénico sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferencias costumbres y ritos religiosos; y,
- **Túmulo.-** Montón de tierra y piedra levantada sobre una o varias tumbas.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

TÍTULO I

Artículo 5.- Cementerios.- Dentro del cantón San Lorenzo se encuentran los siguientes cementerios, sin perjuicio de los que se construyan a futuro:

Cementerios rurales.- Los cementerios ubicados en el área rural del Cantón San Lorenzo, previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

Cementerios urbanos.- Los cementerios ubicados en el área urbana del Cantón San Lorenzo, previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

Cementerios Privados.- Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (COS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Lorenzo, con sujeción al Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

Artículo 6.- Los Cementerios, Panteones, Mausoleos y Criptas estarán destinados exclusivamente a la inhumación, exhumación de cadáveres y cremación de restos humanos.

Artículo 7.- Del permiso para la construcción de cementerios privados. - La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial será la encargada de conceder la Licencia Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón San Lorenzo, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adecuarán los diseños y planos en concordancia con la legislación cantonal y nacional vigente y tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

Para construir un cementerio privado se requiere que presente los proyectos y diseños con un porcentaje del 60% para inhumación y el 40% para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas. Alcantarillado y otros servicios que contemplan el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Distrital de Salud. Esto es previo aprobación del Concejo Cantonal.

Artículo 8.- Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan del servicio que no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad o que el Concejo Cantonal considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la Ciudad, y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios Municipales, en su planificación deberán destinar un área no menor a un 10% de la superficie destinada a inhumación gratuita de personas indigentes.

Artículo 9.- Para la Construcción de los Cementerios se debe considerar los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m2 de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.

- b) Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c) Se destinará un área del 3% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años.
- d) Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal San Lorenzo.

Artículo 10- Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

- a) Sepultura horizontal. - Que puede comprender entre un área de 2.5 m², largo y por ancho 2.25.
- b) Las áreas de sepulturas para niños 1.2 m². Con dimensiones de 0,9 de ancho por 1.5 de largo.
- c) Sepulturas horizontales para dos féretros con áreas de 4.5 m².
- d) Mausoleos de áreas que se destinen particularmente dentro de las especificaciones generales de los cementerios.

Artículo 11.- Las sepulturas en la tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado, sobre cada loza se podrán colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada, insignias o cruces siempre guardando el estilo normado y cumpliendo las dimensiones que establece la Dirección de gestión Ambiental del GADM de San Lorenzo.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GADM DEL CANTÓN SAN LORENZO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- De la administración.- Los Cementerios Municipales del cantón San Lorenzo y las Salas de Velación Municipales, serán administrados por la Comisaria Municipal a través de la Administración de Cementerios, la misma que estará constituido por:

- a) Administrador/a del Cementerio;
- b) Asistente;
- c) Técnico;
- d) Guardias; y
- e) Peones o trabajadores

Artículo 13.- De la o el Administrador.- Los Cementerios Municipales del cantón San Lorenzo estarán a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM Municipal de San Lorenzo, quién responderá del control y funcionamiento de los cementerios. Para ser Administrador del Cementerio se requiere cumplir con el perfil determinado en el Manual de Procesos, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.

Artículo 14.- El o la Comisario/a.- Es responsable del buen desarrollo, funcionamiento, coordinación y control de los cementerios del cantón. Todos los funcionarios de Cementerios requieren cumplir con el perfil determinado en el Manual de Procesos, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.

Artículo 15- Deberes y Atribuciones de la o el Administrador.- Son deberes y atribuciones de la o el Administrador de los Cementerios del cantón San Lorenzo, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente;
- b) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los cementerios y salas de velación municipales;
- c) Planificar y coordinar actividades con las Direcciones de Gestiones de Planificación, Obras Públicas, Ambiente, Salubridad e Higiene, para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos;
- d) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución a las que presente el público, de manera oportuna, previo asesoramiento y coordinación de las dependencias correspondientes;
- e) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: hornos crematorios, , salas de velaciones, inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios y los demás servicios que prestan los cementerios;
- f) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación;
- g) Mantener un inventario, catastro y registro contable actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- h) Mantener un archivo físico en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera;
- i) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza;
- j) Elaborar el plan operativo anual de los cementerios;
- k) Informar mensualmente al Director de Planificación sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros;
- l) Informar el comportamiento de los servidores, en los casos en que se presenten actitudes o procedimientos inadecuados con las normas éticas, reglamentos y leyes;
- m) Gestionar capacitaciones para los empleados y trabajadores con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración, mantenimiento, manejo y desenvolvimiento en el área de trabajo, entre otros;
- n) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los arrendatarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes; y,

- o) Velar por el orden, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios.
- p) Las demás previstas en la ley.

Artículo 16.- Del o la asistente.- El o la Asistente de Cementerios Municipales, es responsable de la gestión documental tanto física como magnética de los cementerios, deberá planificar, coordinar y organizar la parte administrativa – financiera y de Talento Humano.

Artículo 17.- Funciones del o la Asistente.- Son funciones del o la Asistente de los Cementerios, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, en caso de ausencia del administrador;
- b) Informar sobre las actividades que realizan el técnico, obreros y guardianes;
- c) Atención al cliente;
- d) Ingreso y despacho de documentación;
- e) Control de asistencia, vacaciones, permisos médicos, calamidad doméstica y otros;
- f) Compilar las necesidades del Cementerio;
- g) Manejar un archivo organizado, sistematizado y técnico de la Dependencia, así como custodiar el mismo; y,
- h) Las demás que sean asignadas por el administrador.

Artículo 18.- Del Técnico. - El Técnico del cementerio será el encargado de supervisar, verificar e informar sobre los diferentes procedimientos a seguir de los servicios que prestan los cementerios municipales, así como el control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo.

Artículo 19.- Funciones del Técnico. - Son funciones del Técnico de los Cementerios, las siguientes:

- a) Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios;
- b) Mantendrá actualizado las inhumaciones y exhumaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- c) Se encargará de la organización y entrega de contratos a los arrendatarios;
- d) Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo; y;
- e) Las demás que sean asignadas por el Administrador.

Artículo 20.- De los Guardias.- Las o los Guardias cumplirán las tareas asignadas por el Administrador de Cementerios en turno diurnos y nocturnos, serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario, instalaciones, ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de oficina, presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrozas fúnebres.

De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores.

Artículo 21- Obreros.- Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de caminerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, excavación de túmulos, sellado de bóvedas y nichos, exhumaciones e inhumaciones de los cementerios municipales del Cantón San Lorenzo.

CAPÍTULO II SERVICIO

Artículo 22.- Áreas del Cementerio Municipal.- Los cementerios del cantón San Lorenzo contarán con las siguientes áreas para su servicio:

- a) Área destinada a próceres y personas ilustres, monumentos incorporados al patrimonio cultural del cantón, mausoleos familiares que poseen bóvedas, nichos y túmulos;
- b) Áreas de Bóvedas;
- c) Áreas destinadas a nichos;
- d) Áreas para inhumación;
- e) Columbarios;
- f) Cenizarios;
- g) Osario;
- h) Parqueaderos;
- i) Espacios verdes;
- j) Salas;
- k) Cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres); y,
- l) Sala de Necropsia.
- m) Cámaras de cremación.

Se destinará un área del cinco por ciento de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de persona de escasos recursos económicos de acuerdo al último censo de la población, adultos mayores en abandono y personas sin nombre.

Artículo 23.- Servicios de los Cementerios Municipales.- Los servicios de las salas de velación, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres), oficinas administrativas y bodega de los cementerios municipales son espacios establecidos, financiados y construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, destinados a la velación, inhumación y exhumación de restos mortales, mediante el pago de un valor por el servicio o arrendamiento del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, estos valores se cancelarán en los diferentes puntos de recaudación municipal

Artículo 24.- Salas de Velación.- El servicio de las salas de velación será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

El tiempo permitido para velar un cadáver es de 24 horas, excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formalizado, no pudiendo exceder de 48 horas.

No se aceptarán en las Salas de Velación los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a las salas de velación únicamente ofrendas florales.

Queda terminantemente prohibido dar a las salas de velación usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza. El respeto y decoro será la norma general de comportamiento dentro de éste y sus áreas adyacentes.

Dentro de la sala de velación, queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualquier tipo de cirios y velas.

No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las salas de velación, ni en sus áreas contiguas.

Artículo 25.- De las cremaciones de los cadáveres.- Para autorizar la cremación será indispensable la previa presentación de la siguiente documentación:

- . Solicitud para la inhumación en el formato municipal establecido.
- . Copia de la cédula del solicitante que deberá ser un pariente hasta el segundo grado de Consanguinidad.
- . Copia de la cédula del fallecido.
- . Certificado de defunción inscrito en el Registro Civil o certificado médico que confirme la Defunción y las posibles causas del deceso.
- . Copia de pago por concepto de cremación.
- . Caja metálica o recipiente de cerámica para las cenizas.

CAPÍTULO III HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 26.- Horario de atención.- En los cementerios municipales del cantón San Lorenzo, los horarios de atención serán los siguientes:

Para inhumación.- La Administración del Cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos;

Para exhumaciones.- La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes; y,

Para visitas.- El horario será de 07h30 a 18h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 21h00.

Artículo 27.- Responsables del mantenimiento.- El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, osarios, columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios o propietarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo a costa de los mismos, a cuyo efecto la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Artículo 28- Prohibición especial.- Queda terminantemente prohibida la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios en los cementerios del Cantón San Lorenzo.

CAPÍTULO IV INHUMACIONES

Artículo 29.- De las Inhumaciones.- Para efectuar el acto de inhumaciones de los restos mortales del fallecido, se observará lo que dispone el CAPITULO II que habla De la disposición y manejo de cadáveres de la Ley Orgánica de Salud, se deberá realizar el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios presentando la documentación requerida, para el efecto la administración del cementerio luego de realizar el ingreso al sistema financiero del cementerio emitirá una carta de pago por inhumación, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de cumplir con la contratación, posterior aquello el Administrador remitirá el contrato con sus anexos al Alcalde o Alcaldesa para la legalización del mismo.

Artículo 30.- Requisitos para las Inhumaciones: Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en los Cementerios Municipales, serán los siguientes:

- a) Solicitud para inhumación de acuerdo al formato establecido (Recaudación Municipal);
- b) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas, para su legalización;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de la o el fallecido;
- d) Copia de cédula de ciudadanía del familiar hasta segundo grado de consanguinidad que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato; y,
- e) Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Municipal de San Lorenzo.
- f) Otros requisitos que determine el Gad Municipal.

Artículo 31.- Inhumación especial.- Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período no mayor a cinco años.

Una vez transcurrido el período de cinco años los restos humanos serán trasladados al tanatorio del cementerio municipal, para lo cual se deberá contar con el registro correspondiente.

Para el caso de inhumación de restos mortales de ciudadanos destacados que a su fallecimiento merezcan distinción municipal, autorizará el Concejo Municipal.

Artículo 32.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, el Responsable de Cementerios, procederá con la designación de la bóveda, nicho o tumba de manera gratuita únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un lugar especial en el cementerio.

Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en las bóvedas, nichos o tumbas por el plazo de cinco años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la fosa común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V EXHUMACIONES

Artículo 33.- De las exhumaciones.- La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Administración de Cementerios Municipales.

Artículo 34.-Requisitos para exhumaciones.- Para las exhumaciones que se realicen dentro de los cementerios municipales, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Ticket de servicios técnicos (Recaudación Municipal);
- b) Formulario de servicios varios (Recaudación Municipal);
- c) Inscripción de defunción original (Registro Civil);
- d) Certificado de sepultura (Administración de Cementerios);
- e) Permiso de exhumación (Jefatura de Salud);
- f) Permiso de exhumación Interno (Administración Cementerio);
- g) Copia del pago por concepto de exhumación (Recaudación Municipal); y,
- h) En caso de personajes públicos relevantes, a más de los requisitos citados anteriormente se deberá contar con el informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación y otras instituciones de ser el caso.

Artículo 35.- Precauciones en las exhumaciones.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. Los restos humanos extraídos deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.

La tierra extraída deberá ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones. El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán incineradas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

TÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO Y TASAS POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GADM DEL CANTÓN SAN LORENZO

CAPÍTULO I ARRENDAMIENTO

Artículo 36.- Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, entregará en arrendamiento terrenos, bóvedas, nichos túmulos, osarios, cenizarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

Artículo 37.- Arrendatarios.- Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, nichos, cenizarios, osarios, columbarios) dentro de los cementerios municipales.

Artículo 38.- Autorización y adjudicación.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios en los cementerios municipales, potestad que podrá ser delegada al Administrador del Cementerio.

Para el arrendamiento de los terrenos bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios, se seguirá el siguiente procedimiento:



Artículo 39.- Requisitos.- Para el arrendamiento de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Autorización de inhumación emitida por la Administración de Cementerio; y,
- b) Pago del canon de arrendamiento.

Artículo 40.- Plazo de arrendamiento.- Los terrenos, bóvedas, nichos túmulos, osarios, cenizarios y columbarios será arrendados por un período de 20 años, pudiendo renovarse por otro período igual. Excepcionalmente, cuando los restos del cadáver imposibiliten su exhumación (enfermedad infectocontagiosa como causa de fallecimiento), el Administrador estará facultado a conceder una nueva renovación por el período indicado, vencidos los plazos señalados, los deudos deberán trasladar los restos a un nicho, de acuerdo a sus conveniencias.

Si transcurridos los plazos establecidos no se ha adquirido o trasladado los restos, previa notificación personal a los familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en un nicho con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información Multifinanciero SIIM.

En caso de no existir familiares y responsables ya sea de personas naturales o jurídicas, hermandades, asociaciones, se procederá a exhumar corriendo con los gastos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo.

Artículo 41.- Terminación del contrato.- Se entenderá como terminados los contratos de arrendamiento o uso temporal en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por decisión unilateral de las partes;
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y,
- d) Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.

Artículo 42.- Procedimiento para la terminación de contratos.- Los contratos de arrendamiento terminará por las siguientes formas:

1.- De mutuo acuerdo: Las partes podrán dar por terminado, este contrato anticipadamente de mutuo acuerdo si así lo estimen necesario por convenir a sus intereses, para lo cual se necesitará la expresión por escrito de esta voluntad.

2.- Por decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de la arrendataria a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en este documento;
- b) Cuando los informes emitidos por los servidores públicos designados por el señor Alcalde se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato; y,
- c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el contrato y demás normativa legal vigente en esta materia.

Para este tipo de terminación se aplicará lo determinado en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo.

Artículo 43.- Objetivo de los túmulos. - Los túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de arrendamiento, no podrá cederse en arrendamiento parcial o total a terceras personas.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Artículo 44.- Derechos de los Propietarios y Arrendatarios.- Los propietarios y arrendatarios de los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Los propietarios y/o arrendatarios de bóvedas y túmulos podrán sepultar hasta tres cadáveres. Se autorizará la reutilización de los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los propietarios y/o arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta por la cantidad de tres cadáveres en túmulos; tres restos humanos en bóvedas; y, hasta tres restos exhumados en nichos;
- c) Los propietarios y/o arrendatarios de túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

Artículo 45.- Obligaciones de los Propietarios y Arrendatarios.- Son obligaciones de los propietarios y arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar anualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo la tasa por mantenimiento;

- c) Colocar las lápidas en el plazo 60 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III CANON Y TASAS

Artículo 46.- Canon de Arrendamiento.- Para el cálculo del canon de arriendo de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios, se aplicará la siguiente fórmula:

Dónde:

VREF = Valor de renta espacio físico

A = área de la construcción

VM2= valor metro cuadrado

20= Vida Útil

$$VREF = \frac{A \times VM2}{20}$$

Artículo 47.- Tasas por servicios.- Por los servicios que presta los Cementerios Municipales del Cantón San Lorenzo, se cancelarán las siguientes tasas:

SERVICIO DE INHUMACIÓN	% RBU
Bóveda	4.60
Nicho	4.30
Túmulo o Terreno	4.00
Bóveda Lateral	5.80
SERVICIO DE EXHUMACIÓN	
Bóveda	4.00
Túmulo o Terreno	4.00
OTROS SERVICIOS	
Mantenimiento áreas comunes	4,30
Ocupación Anfiteatro	3.60

Valores que serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo.

Se establece la exoneración de las tasas previstas en este artículo, para aquellas personas o familias en estado vulnerable; esto es personas de escasos recursos económicos de acuerdo al último grado de pobreza, adultos mayores en abandono, quienes estarán exentos del pago de los servicios de inhumación y exhumación.

La priorización para la exoneración se realizará sobre la base de las situaciones de riesgo, vulnerabilidad y complejidad de las personas que soliciten el servicio.

Artículo 48.- De la tasa por mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, cobrará por mantenimiento la cantidad del 2% de SBU mensuales, a los Gremios, Sociedades, Colegios de Profesionales, etc., que cuenten con Mausoleos Particulares en los cementerios municipales.

En caso de incumplimiento del pago por concepto de mantenimiento por más de dos meses, no se autorizará las inhumaciones de cadáveres o restos en los mausoleos particulares y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los recargos de ley. Valores que serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo

Artículo 49.- De la garantía.- La o el arrendatario previo a la suscripción del contrato de arrendamiento depositará el valor equivalente a un canon de arrendamiento anual por concepto de garantía.

Artículo 50.- Del cobro anual.- Los rubros por concepto de mantenimiento y renovación de los contratos de arrendamiento se activarán automáticamente terminado el período fiscal para el próximo año.

Artículo 51.- Destino de los recursos. - Todos los ingresos que perciban las comunidades, organizaciones y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Rurales por los servicios que presten en los cementerios, se destinarán para obras, mantenimiento y administración de los mismos.

DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LO ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS EN EXTREMA POBREZA

Artículo 52.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación. –El Alcalde previo informe socio económico que presente la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Artículo 53.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción y mantenimiento de los cementerios municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas. - El administrador de los cementerios se acogerá la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas, mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón San Lorenzo, vigente.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.- De las infracciones. - Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- j) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;

- m) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- n) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- o) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Artículo 55.- Clases de Infracciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad, las mismas que se clasifican en Infracciones de Primera Clase e Infracciones de Segunda Clase.

Artículo 56.- Infracciones de Primera Clase. - Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d) Realizar actividades prohibidos como reportajes, dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j) Ingresar cualquier tipo de animales; y,
- k) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Artículo 57.- Infracciones de Segunda Clase. - Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente.

Artículo 58.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos. - Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

Artículo 59.- Competencia. - El Órgano instructor encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza será la o el Comisario Municipal, observando las normas del debido proceso y una vez agotado el procedimiento emitirá el correspondiente dictamen y remitirá al órgano sancionador.

La o el Director de Gestión de Planificación Territorial e Institucional es el órgano sancionador por infracciones previstas a la presente Ordenanza una vez que haya recibido el dictamen y expediente tramitado por el órgano instructor.

Artículo 60.- De las acciones legales. - Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente Ordenanza, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Artículo 61.- Multa por falta de suscripción de contrato. - El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada.

Artículo 62.- Multa por falta de cancelación de tasas. - El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 10% en calidad de recargo administrativo.

Artículo 63- Coactiva. - En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas y hermandades en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Planificación Territorial e Institucional podrá coordinar institucional e interinstitucionalmente, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ordenanza, para su efecto se solicitará los informes y demás documentación a las demás Direcciones correspondientes.

TERCERA.- Cuando los arrendatarios de terrenos, túmulos, lotes, bóvedas o nichos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos de arrendamiento, especialmente con la obligatoriedad de edificación y tengan algún documento que justifique el uso u ocupación del bien inmueble, el Concejo Municipal, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o proceder a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha

venta a los valores de mercado establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta, conforme las normas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Se respeta y ratifica el espacio señalado para terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios o columbarios para personajes públicos relevantes, concedidos con anterioridad a esta Ordenanza.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

QUINTA.- Cumplir con el Protocolo establecido por el COE Nacional para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19;

- a) Se nombra un delegado para la coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres. Gestión de cadáveres sin coberturas de familiares, asistencia de seguro o servicio exequial para la inhumación.
- b) Para la movilización del cadáver desde el establecimiento de salud a la disposición final. La disposición final del cadáver se llevará a cabo sin realizar ningún acto de velación o ceremonia, tomando las debidas precauciones y siempre con el uso de Elementos de Protección Personal.
- c) Posterior a la coordinación entre la Gobernación y el delegado de la administración del cementerio municipal, con el fin de asignar el espacio de disposición final, la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y CTE, serán quienes realicen el traslado del cadáver al destino final, conforme lo dispuesto en la resolución N° 4 del COE Nacional del 24 de marzo de 2020.
- d) Cremación: La bolsa con el cadáver debidamente asegurada se trasladará al crematorio tomando las debidas precauciones y siempre con el uso de Elementos de Protección Personal. Inhumación: La bolsa con el cadáver será introducida en un féretro debidamente sellado y será trasladado al cementerio dispuesto por los familiares o el asignado por el GAD en conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Ministerial 192-MSP-2018, donde se procederá a la inhumación inmediata, sin realizar ningún acto de velación o ceremonia, tomando las debidas precauciones y siempre con el uso de Elementos de Protección Personal.
- e) LINEAMIENTOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES COVID-19. NN.- Se deberá mantener registros físicos de:
- f)
 - ✓ Lugar de levantamiento
 - ✓ Persona que entrega el cadáver
 - ✓ Persona que traslada el cadáver
 - ✓ Persona que recibe el cadáver

- ✓ Responsable del cementerio o crematorio
- ✓ Disposición Final
 1. Se deberá embalar y etiquetar de manera adecuada, tomando en consideración las normas de bioseguridad con la mínima manipulación posible. -Suscribir el Formulario de Registro y Transferencia del cadáver con antecedente y presunción COVID19 desde su inicio hasta su destino final.
 2. Se debe colocar debidamente individualizado cada cadáver en su disposición final.

g) CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. -

- ✓ La disposición final de los cadáveres deberá realizarse en la jurisdicción donde se produjo el fallecimiento, queda PROHIBIDO el traslado de cadáveres interprovinciales.
- ✓ Se PROHIBE la realización de actos, ceremonias o velatorios por parte de los familiares o allegados.
- ✓ En el caso de que posterior al procedimiento correspondiente y emisión del certificado de defunción, no exista persona alguna que se haga responsable de la gestión de la disposición final del cadáver que sea considerado caso sospechoso, probable o confirmado para COVID-19, sea esta la cremación o inhumación de forma excepcional, se notificará de manera oportuna a las Gobernaciones para que, de manera articulada con el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Lorenzo se proceda con la disposición final del cadáver de forma inmediata, conforme lo señala el protocolo COVID 19.

SEXTA. - Para la aplicación de la exoneración prevista en el inciso final del artículo 41 De la presente ordenanza se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

CRITERIO 1: Personas que se encuentran con pocas o nulas redes de apoyo y no tiene capacidad para cubrir sus necesidades básicas, (personas en situación de abandono)

- a) Familia con adulto mayor bajo su cuidado y de bajos recursos económicos.
- b) Familia con niños/as menores de 12 años (Más de 8 miembros familiares)
- c) Familia cuidadora de persona con enfermedad crónica y/o catastrófica (Que durante el cuidado haya tenido gastos comprobados altos).
- d) Familia con persona con discapacidad mayor al 75%

CRITERIO 2: Perfiles de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad extrema como:

- a) Mujeres adultas solas
- b) Mujeres adultas embarazadas.
- c) Adultos mayores solos.
- d) Personas con discapacidad solas que no dependan de un cuidador
- e) Personas solas con enfermedades catastróficas y/o crónicas que no dependan de un cuidador.
- f) Niños, niñas y adolescentes abandonados y sin referentes familiares
- g) Hijos menores de edad huérfanos
- h) Familias extensas donde el salario que se perciba sea menor al salario básico
- i) Personas fallecidas en indigencia.

EXONERACION DURANTE 1 AÑO

- a) Familias en situación de desempleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Administradora o Administrador del Cementerio, con el apoyo de las Direcciones de Gestión de Obras Públicas, Gestión de Ordenamiento Territorial e Institucional y Subproceso de Avalúos y Catastros, deberá realizar el levantamiento planimétrico, división y censo catastral de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo.

SEGUNDA.- Todos los beneficiarios de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos o nichos situados en los Cementerios Municipales que hubieren realizado los trámites pertinentes para adquirir la propiedad de los mismos y que no hubieren culminado con la transferencia de dominio deberán presentar a la Dirección de Gestión de Planificación Territorial e Institucional en el plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza los documentos que les permitan justificar la utilización exclusiva de dichos espacios a fin de iniciar el trámite de legalización a través de la suscripción del contrato de arrendamiento por el período de seis meses, paralelamente la Dirección de Gestión de Planificación Territorial e Institucional, agotará los procedimientos administrativos necesarios que habiliten la singularización del bien inmueble a efecto que el Concejo Municipal al amparo de lo que dispone el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autorice el cambio de categoría del bien de dominio público adscrito al servicio público a bien de dominio privado y la transferencia directa de conformidad a los artículos 436 y 445 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

Las tasas por los servicios cenizarios, osarios, columbarios, salas de velación, tanatopraxia se normará por parte del Concejo Municipal en función de su implementación previo al correspondiente análisis de costos para su definición.

TERCERA.- Los cementerios privados que se hayan creado y estén en funcionamiento, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán someterse a la nueva normativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Las resoluciones expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, mediante las cuales se autorizó la venta de espacios de terreno, bóvedas y nichos; y que hasta la presente fecha no han sido formalizadas a través de la inscripción en el Registro de la Propiedad, por hallarse en evidente contraposición al marco jurídico vigente quedan extinguidas, de conformidad con el artículo 368 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, consecuentemente los beneficiarios deberán reiniciar el trámite de acuerdo a la presente Ordenanza, por lo que deberán

regirse al nuevo contrato de arriendo y la cancelación será de acuerdo a lo que la Dirección Financiera disponga con la fórmula establecida para el cobro anual ya sea esta para arriendo y mantenimiento, tomando en cuenta que la formula deberá ser distinta para bóveda, nicho y túmulo.

SEGUNDA. - Se deroga de existir la Anterior Ordenanza Que Norma La Administración, Los Servicios Y Funcionamiento De Los Cementerios Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Lorenzo, como las Resoluciones Administrativas, Reglamentos, Resoluciones de Concejo; y demás cuerpos normativos de menor jerarquía que fueron expedidas anteriormente y que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO**, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Sala de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, el 20 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JEYSON GLEEN
ARROYO CARVACHE**

Ab. Gleen Arroyo Carvache
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA
YOLANDA SOLIS
VERGARA**

Ab. Silvia Solís Vergara
SECRETARIA G. GAD MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en dos sesiones ordinarias N° 146 y 147, celebradas en los días 08 y 15 de julio del 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA
YOLANDA SOLIS
VERGARA**

Ab. Silvia Solís Vergara
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO. - En el cantón San Lorenzo, al 20 de julio del 2022, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO.**



Firmado electrónicamente por:

**SILVIA
YOLANDA SOLIS
VERGARA**

Ab. Silvia Solís Vergara
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO. - San Lorenzo a los 20 días de julio del 2022, a las 10:00. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO**, ejecútense y publíquese en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:

**JEYSON GLEEN
ARROYO CARVACHE**

Ab. Gleen Arroyo Carvache
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.